



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**Consecuencias del Ejercicio del Derecho de Huelga
por los Trabajadores al Servicio del Estado**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SALVADOR ANTONIO MURILLO MURGUIA

México, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO
DE DERECHO DEL TRABAJO A CARGO
DEL SEÑOR DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA
Y DIRIGIDA POR EL MAESTRO SEÑOR
LICENCIADO CARLOS M. PIÑERA Y RUEDA.

A m i s P a d r e s :
I n g e n i e r o
Salvador Murillo Becerril e
Isabel Murguía de Murillo
con mi más profundo cariño y
a g r a d e c i m i n t o
en reconocimiento a sus anhelos
y s a c r i f i c i o s

A m i s h e r m a n o s
Jorge, Arturo, Oscar, Lupita,
con inmenso cariño.

A m i a b u e l i t a
Lorenza Sarmiento Vda.
d e M u r g u í a
con amor infinito.

A m i s t i o s :

Florencio Geraldo García

Cuquita Murguía de Geraldo

con profundo cariño por su

comprensión y ayuda.

A m i s t i o s :

Ingeniero Enrique Murguía

Yomi Murguía Sarmiento

Enrique Murguía Sarmiento

con el cariño de siempre.

A m i s t i o s :

Humberto Gota Macías

Mirtila Murguía de Gota

con toda mi estimación y afecto.

A m i s P r i m o s

c o n c a r i ñ o .

A m i n o v i a :

I r m a L e t i c i a ,

de quien recibí comprensión
y ayuda, imprescindibles para
la realización de este estudio.

Al Señor Licenciado
Carlos M. Pireña y Rueda
sin cuya valiosa dirección no
hubiera sido posible la realización
de este estudio.

Al Señor Licenciado
Octaviano Flores Contreras, con
estimación y afecto que merecen
sus grandes cualidades humanas.

A mis Maestros:
mi gratitud para siempre.

A mis compañeros y amigos.

A Nuestra:
Universidad Nacional
Autónoma de México.

I N D I C E.

INTRODUCCION	p.	1
CAPITULO I		
ANTECEDENTES DE LA ASOCIACION	"	6
1) El Clan	"	6
2) El Gremio	"	12
3) Las Corporaciones	"	16
4) Las Asociaciones en Francia, Inglaterra y Alemania	"	21
5) Las Internacionales	"	27
6) El Manifiesto Comunista	"	32
CAPITULO I I		
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA EN MEXICO.	"	34
1) Movimientos Huelguistas en la época Pre-Revolucionaria de 1917	"	34
2) Proyecto del Señor Carranza en el nuevo Artículo 123 Constitucional	"	38
3) La Huelga, después de la Constitución político-social de 1917	"	51
CAPITULO I I I		
LA HUELGA COMO DERECHO SOCIAL	"	56
1) La Huelga como medio de Presión	"	56
2) La Huelga como medio de Equilibrio entre los Factores de la Producción	"	60

CAPITULO IV

EL DERECHO DE HUELGA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

p. 71

- 1) Apartado "B" del Artículo
123 Constitucional
- 2) Estatuto Jurídico de los Trabajadores
al Servicio del Estado
- 3) La Huelga y sus Consecuencias
Político - Económicas

" 71

" 81

" 85

CONCLUSIONES

" 91

CITAS BIBLIOGRAFICAS

" 94

BIBLIOGRAFIA

" 97

I N T R O D U C C I O N .

Este trabajo fija los tres grandes momentos, que pueden señalarse en nuestro Derecho del Trabajo, el primero: se dió en la Asamblea Constituyente de Querétaro, cuando los Diputados al concluir unos bellos y profundos debates, lanzaron al Mundo, la idea de los derechos sociales, como un conjunto de principios e instituciones que aseguraron constitucionalmente, condiciones justas de prestación de servicios, a -- fin de que los trabajadores pudieran compartir los beneficios de las riquezas naturales, de la civilización y la cultura. El segundo momento, fue la consecuencia y la continuación del artículo 123 de la Constitución: se inició con la Legislación de los Estados y culminó con la Ley Federal del Trabajo de 1931. El tercero de los momentos, está constituido -- por los 39 años que ha cumplido la Ley Federal del Trabajo, que armoniza sus principios e instituciones, la regulación de los problemas del trabajo, la fijación de las normas para el trabajo de las mujeres y los niños, la consideración de algunos trabajos especiales, la ordenación -- de los principios sobre los riesgos profesionales, el reconocimiento, -- la afirmación de las libertades de coalición sindical y de huelga, la de-

claración de la obligatoriedad de la negociación colectiva, la organización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y la creación de un derecho procesal autónomo, han hecho posible que el trabajo principiara a ocupar el rango que le corresponde en el fenómeno de la producción.

Hemos visto a través de nuestro estudio que las libertades de coalición sindical y de huelga, permitieron la organización más fuerte de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, las que pudieron ocurrir al procedimiento de huelga, la celebración de contratos colectivos, en los cuales en la mayoría se han obtenido conquistas superiores a las previstas por el Legislador del año de 1931.

Hemos considerado que el propósito del artículo 123 Constitucional es la afirmación de la Revolución Mexicana, la cual tuvo como base fundamental, la difícil condición por la que atravezaban las clases campesinas y trabajadoras y su propósito fue, asegurar a los integrantes de aquellas dos clases, un nivel de vida, compatible con las exigencias de las personas y la vida.

Se han analizado los diversos conceptos vertidos por tratadistas, Historiadores y Teóricos del Derecho del Trabajo, los debates emanados en la Asamblea Constituyente de Querétaro, y en fin todo lo hemos llevado a cabo, dentro de la ilustración, y el afán siempre preciso de configurar las relaciones colectivas de trabajo, establecido entre las Empresas y la Comunidad de los trabajadores, como una simple -

unidad de hecho, o reuniones en su sindicato.

Como consecuencia de lo anterior, debemos decir que las -- relaciones colectivas del trabajo comprenden las partes siguientes: la libertad de coalición, la libertad del derecho sindical, el derecho de las negociaciones colectivas y la celebración de los contratos colectivos de trabajo. Los conflictos de trabajo, para cuya resolución existen dos -- procedimientos: por una parte la HUELGA, y por otra el recurso ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a fin de que éstas, previo estudio de los problemas, resuelvan si deben modificarse las condiciones -- de prestación de los servicios, o si es posible, autorizar a la Empresa para que suspenda o termine parcial o totalmente sus actividades. - Se hace, un reconocimiento de la HUELGA, como un acto jurídico reconocido y protegido por el derecho, cuya esencia consiste en la facultad otorgada a la mayoría de los trabajadores de cada empresa, o establecimiento, a suspender los trabajos hasta obtener resultados satisfacto--- rios por parte de los trabajadores con este justo movimiento aceptado y regido en la Constitución General de la República, en cuanto se refiere a la satisfacción de determinados requisitos constitutivos indispensa--- bles para su ejercicio, siendo ellos que la huelga sea el resultado de -- una coalición de trabajadores; que la suspensión de las labores se realice por la mayoría de los trabajadores de la Empresa y que la huelga - persiga un objetivo legalmente reconocido.

Todos los reconocimientos contenidos en este breve estudio demuestran la protección que debe dársele al factor de la producción y el trabajo con el capital, armonizándolo, no como un derecho rígido sino hasta cierto punto flexible, partiendo del principio de que el hombre como ser humano, es repelente a la rigidez y acepta la resultante de la oportunidad.

Consideramos que los trabajadores al Servicio del Estado - como integrantes de la clase obrera en general, sus relaciones laborales son de carácter social; y no estamos de acuerdo en la limitación que se hace al derecho de huelga que en lo que a ellos respecta se lleva a - cabo, en virtud de que la hace carecer de la eficacia necesaria, determinando la reivindicación económica de la clase trabajadora como un - constante mejoramiento y por consecuencia una tendencia a igualar sus clases, distinguiendo de la reivindicación política, como un elemento - indispensable en la restructuración de las sociedades en su constante - evolución.

Es así, que se tiene la finalidad de la configuración, de conceptos netamente revolucionarios, del equilibrio de los factores de la - producción y el Capital, buscando conseguir, mediante los conceptos -- atribuibles la REIVINDICACION DE LA CLASE MAS DEBIL ECONOMI- CAMENTE.

Y ante todo, con el entusiasmo que dedicaré a mi vida profesional, llegado el caso, mi pensamiento es de forjar un MEXICO MAS GRANDE, HACER QUE EN MI PATRIA PREVALEZCA EN TODA SU EXCELSA MAGNITUD LA JUSTICIA SOCIAL, LA REIVINDICACION DE -- LOS TRABAJADORES DE MEXICO.

Recuerdo a todos los OBREROS DEL MUNDO, un párrafo, contenido en un bello poema, tomado de "ALMA FUERTE", que dice:

"SI TE POSTRAN DIEZ VECES, TE LEVANTAS
OTRAS DIEZ, OTRAS CIEN, OTRAS QUINIENTAS...
NO HAN DE SER TANTAS TUS CAIDAS TAN VIOLENTAS
NI TAMPOCO, POR LEY, HAN DE SER TANTAS...

C A P I T U L O I .

ANTECEDENTES DE LA ASOCIACION.

- 1) El Clán.
- 2) El Gremio.
- 3) Las Corporaciones.
- 4) Las Asociaciones en Francia, Inglaterra y Alemania.
- 5) Las Internacionales.
- 6) El manifiesto Comunista.

1) E L C L A N .

La primera forma adoptada históricamente por la Sociedad, después de separarse el hombre del mundo animal, fue la comunidad --

primitiva.

En este régimen podemos distinguir la necesidad que tiene el hombre de asociarse pues era casi imposible obtener su alimento en forma aislada, por lo que sólo el trabajo en común, con los miembros de la comunidad podía asegurarles su sostenimiento.

El hombre se apropiaba de los productos que le ofrecía la naturaleza y practicaba la caza en su forma primitiva; los instrumentos de trabajo y caza, que usaban eran por completo rudimentarios, hechas a base de piedra, siendo inventadas posteriormente el arco y la flecha, pero esto al hombre no le aseguraba la comida suficiente ni la defensa contra los animales, por lo que era una lucha constante contra el hambre, el frío y las fieras.

En este régimen la división del trabajo casi no existe y su productividad era muy baja. Al bajo nivel de las fuerzas de producción de este período, correspondía la propiedad social de los medios de producción; los útiles que empleaban eran considerados como propiedad colectiva, y los productos obtenidos se repartían entre todos los miembros de la comunidad, que trabajaban en conjunto, ya que sólo así podrían subsistir, en estas condiciones no podía existir la propiedad privada, y por consecuencia la imposibilidad de la explotación del hombre por el hombre. La producción de este período era tan reducida, que ape--

nas obtenía cada individuo lo necesario para vivir, no existiendo ningún excedente de que apropiarse, ni la necesidad de crear un aparato especial coercitivo, siendo ejercidas las funciones elementales del Gobierno en forma colectiva.

Pero gradualmente se produjo la transición de la Sociedad humana a una nueva forma de organización social, que estuvo determinada por el desarrollo de las fuerzas productivas y por consecuencia, - la elevación de la productividad del trabajo, al fabricar instrumental de piedra y hueso, los utensilios de madera y barro, el hombre aprende a fundir el metal; se desarrolla la división del trabajo según el sexo, y - a la pesca, a la fabricación de instrumental de trabajo y las mujeres y los niños a recoger frutas y a fabricar utensilios domésticos. En estas condiciones aparece una nueva forma de sociedad, más estable y sólida, denominada Gens o Comunidad Gentilicia.

Así nos encontramos la forma primaria de la organización social propia de régimen avanzado de la comunidad primitiva; se trata de un grupo de individuos unidos por lazos de sangre, el trabajo colectivo y la comunidad de bienes.

La dirección correspondía a un jefe que por lo regular era elegido por todos los miembros de la comunidad, cuyo número de componentes oscilaba entre varias decenas y unos cuantos centenares. La -

jefatura no era hereditaria y podía desempeñarse por cualquier miembro de la comunidad. Cuando ésta se hallaba en guerra, se elegía también un Jefe Militar, cuyo mando sólo era valedero en el período de guerra. El Jefe del Clán, no disponía de aparato coercitivo alguno, y su poder se apoyaba exclusivamente en la autoridad moral que se derivaba -- de sus cualidades personales, como eran la sabiduría, el valor tanto en la lucha como en la caza, así como la confianza y el apoyo de todos los miembros del comunidad. Todos disfrutaban de los mismos derechos, y las cuestiones más importantes se resolvían en una asamblea general, encargándose después al Jefe de llevar a la práctica lo acordado. Siendo el primero entre iguales, el Jefe expresaba con sus acciones y órdenes la coincidencia de intereses de todos los miembros, por lo que ejercía el poder con ayuda de toda la colectividad. Así vemos que una característica muy importante en esta organización social es la ausencia de un poder diferenciado de la sociedad y colocado por encima de ella.

La vida y el trabajo conjuntos exigían de los hombres un orden determinado de seguir ciertas normas de conducta llamadas costumbres. Las costumbres reglamentaban el comportamiento de los miembros en interés de la colectividad entera por lo que los hombres las respetaban voluntariamente.

El desarrollo de las fuerzas productivas origina importantes modificaciones en la estructura económica de la Sociedad, lo que a

su vez determina cambios radicales en las formas de organización social. Estos cambios se producen debido al deseo del hombre de aligerar el trabajo y tener reservas frente a las calamidades naturales, -- también con el perfeccionamiento de los útiles de trabajo y sobre todo -- fundición de metales, pero al hacerlo, sin adivinar las consecuencias -- que ello produciría, preparaba una transformación completa de la sociedad, ya que el desarrollo de las fuerzas de producción, exigía un nuevo tipo de relaciones de producción, y así encontramos la primera gran división social del trabajo consistente en la separación de las tribus pastoras de la masa total de la comunidad.

La agricultura y la ganadería no exigían ya el trabajo colectivo, por lo que cada familia empieza a tener su economía independiente. El Trabajo individual en el campo y el cuidado del ganado no -- precisa ya de la propiedad colectiva, por lo que los instrumentos de -- producción se convierten en propiedad privada. Con el avance la agricultura y la ganadería, la producción crece a tal grado, que se produce más de lo necesario para vivir, lo que trae por consecuencia la posibilidad de apropiarse del producto adicional del trabajo humano, haciéndose posible la explotación del hombre por el hombre.

Engels con gran acierto señala: "De la primera gran división social del trabajo, nació la primera gran escisión de la Sociedad -- en dos clases: señores y esclavos, explotados y explotadores" (1).

El desarrollo de la economía exigía una cantidad cada vez mayor de esclavos, por lo que las guerras entre las tribus son más frecuentes, con el fin de aumentar su número, así como también empieza a esclavizarse a los miembros de las tribus debilitadas y empobrecidas, acentuándose la diferencia entre ricos y pobres, en la cual destacan un grupo de Jefes, caudillo y sacerdotes que valiéndose de su posición social, se apoderaban de las mejores tierras, poseían la mayor parte de los esclavos que se capturaban en las guerras. El cargo de jefe, caudillo o sacerdote, que anteriormente era electivo, pasa a ser hereditario. A este período por el cual atravieza y se caracteriza porque los órganos del poder van apartándose cada vez más del pueblo y se transforman en órganos de dominio y opresión, tanto del pueblo como de otras tribus, dividiendo así la sociedad en las clases antagónicas: la de los esclavistas y la de los esclavos. Las relaciones de producción de este régimen, están basadas en la propiedad privada del esclavista sobre los medios de producción, y sobre los esclavos y como el desarrollo de las fuerzas productivas, continuaba siendo bajo, sólo era posible apropiarse del excedente producido, reduciendo el consumo del esclavo al mínimo lo cual lograba privándolo de sus derechos.

La explotación de que son objeto los esclavos provoca en ellos una feroz resistencia, pero para aplasarlos ya no servían los viejos órganos de la comunidad primitiva, sino que era necesario un ins-

trumento perfecto de violencia, y así se creó el estado, encargado de -- proteger la propiedad de los esclavistas, y por consecuencia también -- nace el derecho que al igual que él, es siempre clasista. Se manifiesta a través de normas elaboradas, y sancionadas por el Estado.

El Estado que expresa las necesidades económicas de la clase dominante, se ve obligado objetivamente a elaborar y defender las -- normas que corresponden a estas necesidades, por lo que el contenido -- del derecho no lo determina arbitrariamente el Estado, ni un ideal abstracto de justicia, sino las relaciones económicas que coordinan la voluntad de la clase dominante representada por el Estado, por lo que --- muy acertadamente dijo Engels que: "El Estado no es, en general, más que el reflejo en forma sintética de las necesidades económicas de la -- clase que gobierna la producción" (2).

Así vemos que el gran paso en el desarrollo de la humanidad -- del que nos hablan los historiadores idealistas, se debe gracias al -- trabajo masivo de los esclavos que permite la construcción de presas, -- caminos y barcos, así como grandes edificios, etc.

2) E L G R E M I O.

El régimen esclavista no nos proporciona ningún anteceden-

te de las actuales asociaciones de trabajadores, pero la gran mayoría - de los autores especializados en la materia nos indican que cuando las - condiciones evolucionaron en favor de la liberación de los esclavos, apa- recieron las primeras organizaciones de artesanos, es por ello que ha-- cen referencia a los colegios de artesanos en Roma.

Cuando en la sociedad Romana predominaba el sistema de -- explotación esclavista, los colegios no llegaron a adquirir mucha impor- tancia. A medida que la esclavitud fue desapareciendo, éstos se fueron desarrollando y llegaron a tener cierta intervención en la vida económi- ca de Roma. Durante el Imperio se dictaron a su favor varias disposi- ciones legislativas, su existencia, estaba condicionada a la autorización del poder público, quien a su vez, le permitía regir su vida interna por medio de un estatuto, que en principio era libremente discutido por los miembros de cada colegio reservándose la facultad para aceptarlo. La máxima importancia alcanzada por los colegios de artesanos la encon- tramos cuando la función que desempeñaban se consideró de interés pú- blico dentro de esta categoría se comprendían a todas las profesiones - que en alguna forma coadyuvaban a la subsistencia del pueblo, y que a - su vez se hacían indispensables para la seguridad del Estado. En vir-- tud de ello, la inscripción de estos colegios de carácter público llevo a ser obligatoria, no siendo libre el ejército de estas profesiones, sino - necesario y hereditario; a cambio sus miembros, gozaban de cier-- tos privilegios, como la exención del impuesto de carácter extraordi--

nario, del servicio militar y otras más.

La descomposición de la sociedad Romana, que detentaba el poder y otras circunstancias concurrentes, provocaron la caída del Imperio Romano, que significaba asimismo la decadencia de las ciudades como centros de las principales actividades económicas, desplazándose éstas al campo, en beneficio de los trabajadores agrícolas. Durante el Feudalismo, nos dice Oskar Lange - "La tierra es en parte propiedad privada y en parte del Estado (Real) o bien pertenece a ciertas asociaciones, como la Iglesia o las órdenes de religiosas. Los hombres que trabajan la tierra quedan ligados a ella como siervos, no pueden abandonarlas por su propia voluntad. Poseen cierta cantidad de tierra concedida por el propietario para que la trabajen en usufructo, a cambio de la cual los siervos se ven obligados a trabajar la tierra del propietario y a entregarle, en calidad de canon, una parte de lo que produce la tierra que trabajan para sí mismos (3).

Dentro del feudo del siervo, producía para su consumo y para satisfacer las necesidades del señor feudal; era agricultor y artesano; posteriormente, cuando cansados de la explotación huían a las ciudades, con su trabajo fortalecieron la producción artesanal dentro de aquéllas. Es bien sabido que la dedicación a un solo oficio produce el perfeccionamiento de los instrumentos de la producción misma; el artesano no sólo se dedicó a producir para el intercambio, actividad que fue

realizada por los comerciantes que recibieron el nombre de mercaderes. En esta forma se fue organizando el sistema de producción en los albores de la Edad Media, mismo que dio origen al surgimiento de determinadas formas asociativas, que recibieron el nombre de gildos, gremios y corporaciones de oficio.

Como paso previo para el estudio de la organización corporativa hay que hacer referencia a las guildas, cuya aparición aproximada se localiza en el Siglo VII de nuestra era. Estas organizaciones tenían principalmente carácter de mutualistas e influenciadas por ideas religiosas de caridad; posteriormente se constituyeron las guildas de comerciantes y las de artesanos, las que recibieron el nombre de "ANSAS" o "HANSAS" y que llegaron a tener gran poder económico y político. Se afirma que los estatutos de las guildas hacían una reglamentación del trabajo y que establecían las categorías profesionales, lo que significaba un avance en relación con los colegios de artesanos de Roma.

Cabe señalar que se hace resaltar el carácter religioso que revistieron en su origen estas asociaciones, o sea la influencia que ejerció la religión en la constitución de los primeros gremios de artesanos. Es comprensible que el artesano haya estado en torno a un santuario, ya que el pensamiento religioso ejercía gran influencia en esa época, pero esto no quiere decir que la religión haya sido el vínculo supremo de unión entre los artesanos, sino que simplemente expresaba sus necesida

des a través de la ideología dominante; causas más profundas (nuevos cambios ocurridos en los sistemas de producción) fueron los que originaron el nacimiento del tipo de las corporaciones.

3) LAS CORPORACIONES.

Fue necesario pasar de un régimen de economía familiar a uno de economía de ciudad, para que se dieran las condiciones que favorecieran al nacimiento de las corporaciones de oficio. Fueron circunstancias de carácter económico las que le dieron origen; su nacimiento coincide con el desarrollo adquirido por la industria y el comercio. Estos hechos obligaron a la organización de la producción y a una regulación del trabajo en las ciudades. Los burgueses comprendieron que la mejor forma de garantizar sus intereses era luchando por la autonomía de la ciudad, y este movimiento fue llamado de Revolución Municipal (Siguos XII y XIII).

Los gremios nacieron en la Edad Media revestidos, como antes señalamos, de un carácter religioso, pero principalmente para lograr una regulación del trabajo y una disciplina sobre los oficios; sobre estas bases, los gremios fortalecieron su organización llevando también a la práctica otros de los fines que le fueron característicos: el auxilio mutuo entre los asociados.

En sus comienzos la corporación tenía el carácter de asociación voluntaria; posteriormente, para ejercer un oficio, era obligatorio pertenecer a una corporación y someterse a las reglas que regían su funcionamiento. Las disposiciones estatutarias se encargaban de reglamentar, tanto la producción como la venta de productos elaborados, lo que representó un principio de competencia leal y una defensa de los intereses del consumidor. Así se presentó inicialmente, pero dejó de ser así cuando el maestrazgo se convirtió en un privilegio hereditario, cuando el monopolio de la producción artesanal sólo era aprovechado por unas cuantas personas.

A pesar de existir un principio de división de clases dentro de la corporación, ésta daba la limitación del volumen de la producción y no llegó a caracterizarse como una organización que representara los intereses de una producción de tipo capitalista; por lo tanto, no se desarrollaron en su seno las contradicciones inherentes al sistema capitalista.

El análisis de la jerarquización que se fue creando dentro de la corporación tiene importancia en el desarrollo de nuestro estudio, en virtud de que nos lleva a caracterizar lo que podíamos llamar el germen de las actuales organizaciones de trabajadores. Puede decirse que los gremios nacieron cuando un determinado grupo de personas que poseían ciertos instrumentos de producción decidieron organizarse conforme a -

la naturaleza de sus respectivos oficios; estos propietarios recibieron el nombre de maestros. Posteriormente este grado se alcanzaba mediante un período de aprendizaje, y sólo cuando éste terminaba se estaba en aptitud de obtener el privilegio de dirigir un oficio en favor de unas cuantas personas, hasta el grado de que el derecho para desempeñar un oficio determinado tenía que comprarse al Rey o al señor feudal, o en su caso a la corporación, cuando el poder público delegaba a su favor esta prerrogativa. A partir del Siglo XIV se introduce en Francia, en la escala gremial, el grado de compañero. Este grado puede entenderse bajo dos aspectos: como un grado intermedio entre el aprendiz y el maestro y por lo tanto con la posibilidad de alcanzar este último grado, o bien como una calificación permanente de quien sólo presta sus servicios contratados como un obrero a perpetuidad. Las corporaciones de oficio dejaron entrever dos clases definidas: maestros y compañeros.

Al caracterizarse el compañero como un ejecutor de obras, sujeto a una remuneración, se acentuaba la lucha de clases dentro de la corporación. "Al existir diferencias económicas - nos dice el Maestro Jesús Silva Hersog - existen, quiérase o no, la lucha de clases". (4)

Con el surgimiento de los trabajadores y algunas otras circunstancias, se inicia la decadencia del sistema corporativo, en virtud de que ya no respondía a las necesidades que planteaban las nuevas rela

ciones de producción. Las asociaciones de compañeros no llegaron a --
contar con la protección del poder público, en primer lugar porque el --
estado daba su protección al monopolio de la producción, representado --
por las corporaciones de oficio, y en segundo lugar porque, al originar--
se las nuevas relaciones de producción que obligaron a la desaparición --
de las corporaciones, se prohibió con mayor energía toda forma de aso-
ciación a efecto de propiciar el desarrollo del sistema de producción ca-
pitalista.

La supresión de las corporaciones obedece fundamentalmen--
te a causas de orden económico; a un cambio operado en régimen de la --
producción. A consecuencia de este fenómeno económico, se asienta en
el "Manual de Economía Política": Los maestros de los gremios que --
ahora contaban con un mercado más amplio, procuraban unas veces mo--
dificar las restricciones gremiales, y otras prescindían sencillamente --
de ellas. Fueron prolongando la jornada de trabajo de los oficiales y --
los aprendices, aumentando su número y aplicando métodos de trabajo --
más productivos. Los maestros más ricos se convirtieron gradualmen--
te en capitalistas y los maestros pobres, los aprendices y los oficiales,
pasaron a ser obreros asalariados" (5).

Por lo tanto no fue la demanda obrera la causa de la desapa--
rición de las corporaciones, sino que la corporación "fue combatida --
por los mismos propietarios, que antiguamente figuraban en ella como --

maestros o rectores de su vida, pero que ahora, vinculada a las nuevas formas de producción, exigen la libertad del trabajo" (6).

Y así la naciente burguesía capitalista, para lograr el -- cambio en el orden jurídico en beneficio de sus intereses, se infil-- traron y adueñaron del poder público para utilizarlo en su beneficio. Por eso el nuevo régimen jurídico, que fue consecuencia de los nue-- vos cambios operados en el modo de producción, principia por pro-- hibir todo tipo de asociación, lo que redundó en perjuicio de la cla-- se trabajadora, por las condiciones en que fue evolucionando el sis-- tema capitalista.

Las primeras disposiciones legislativas que vinieron a -- suprimir las corporaciones aparecieron durante los Siglos XVII y --- XVIII, que es cuando se acentuó la descomposición del sistema coo-- perativo.

En Francia, en el año de 1776, el edicto de Turgot, su-- prime las corporaciones y proclama la libertad de trabajo, sentando -- así la la libertad de trabajo y las bases del individualismo y del li-- beralismo. Posteriormente, las corporaciones fueron restablecidas, -- pero las limitaciones a que quedaron sujetas y las circunstancias ob-- jetivas inoperantes les restaron toda posibilidad de subsistencia. Así -- fue como quedó suprimida definitivamente por Decreto de 2-17 de ma

yo de 1791.

4) LAS ASOCIACIONES EN FRANCIA, INGLATERRA Y ALEMANIA.

Pasando a una nueva fase que corresponde al sistema capitalista de producción, éste obligó a establecer un nuevo régimen de libertad económica en donde el Estado no podía intervenir para regular las -- nuevas relaciones de producción. El nuevo orden jurídico se encargó de garantizar la libertad de trabajo y de industria, o sea el derecho que tenían todos los ciudadanos de elegir y de ejercer libremente una profe---sión o una actividad; también garantizó la libertad de contratación con -- base en un principio de igualdad. En consecuencia, para mantener vi---gentes estos principios se prohibió la existencia de coaliciones obreras y patronales, para no poner en peligro la estructura del nuevo orden de -- cosas.

La Ley Chapelier de 14 de junio de 1791, vino a ser la expresión legalizada de las opiniones existentes; vino a reafirmar la supre---sión de las corporaciones. Asimismo prohibió todo interés de coalición disponiendo en su artículo segundo que: "Los ciudadanos de un mismo oficio o profesión, los obreros y compañeros de un arte cualquiera, no podrán, cuando se encuentren reunidos nombrar Presidente o Secretario, o Síndico, llevar registros, llegar a acuerdos ni formular-

reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes". Se agregaba -- enseguida en su articulado tercero que: "Se prohíbe a todos los cuerpos administrativos o Municipales recibir ninguna demanda o petición o profesión y darles respuesta, y se les ordenaba que declararan nulas las -- decisiones que pudieran tomarse de esta manera y que cuiden de que no se les dé curso alguno ni aplicación" (7).

Con esta disposición se consolida la protección al capital, -- que ya se ha convertido en instrumento de explotación, acentuándose a -- su vez la división de la Sociedad en dos clases con intereses claramente antagónicos. La prohibición de todo intento de coalición entre las personas de la misma profesión, con el objeto de provocar el alza o la baja -- de salarios o de los productos, correspondió a un fenómeno que se ha -- conocido con el nombre de Revolución Industrial, que se produjo en la -- mayor parte de los países de Europa Occidental a fines del Siglo XVIII -- y principios del XIX, y en muchos países se siguió el ejemplo de la le-- gislación Francesa en cuanto a la prohibición de las coaliciones obreras y patronales; las mismas causas del orden económico engendraban similares disposiciones legislativas.

En Inglaterra el Parlamento, atendiendo las peticiones de -- los patrones que pedían el libre juego de las fuerzas económicas, dictó en 1799 y 1800 (COMBINATION ACTS), las que consideraron como "conspiración para restringir el comercio todo acuerdo que pretendía modifi--

car las condiciones de trabajo y de salarios".

Todo movimiento legislativo en contra de las coaliciones -- obreras, principalmente, nos da una idea de la magnitud de las contradicciones con que nacía el sistema de la producción capitalista. La explotación a que fueron sometidas las masas trabajadoras fue creando en ellas una conciencia de clases y entonces empezaron a comprender que la única forma de luchar en contra del sistema imperante era uniendo -- sus fuerzas, organizándose para la defensa de sus intereses.

Una necesidad de supervivencia llevó a la formación de las -- primeras organizaciones de trabajadores, a pesar de las medidas represivas existentes. Los trabajadores se organizaron en un principio bajo la forma de sociedades de socorros mutuos y cooperativistas que eran -- toleradas en algunos países. Cuando los obreros emprendían una acción colectiva, la mutualidad se transformaba en cajas de resistencia, las -- que controlaban los fondos comunes para sostener un movimiento de huelga. Estos primeros intentos de organización propiciaron la solidaridad y la disciplina de los trabajadores, condiciones que fueron indispensables para el movimiento obrero organizado.

El trabajador, considerado como individuo aislado, conforme a la libertad de trabajo podía obligarse o no, a prestar sus servicios a un determinado patrón; se pensaba que si aceptaba un trabajo era porque las condiciones en que el mismo se prestaría convenía a sus intere--

ses, esto es, razonando conforme a un principio de igualdad formal. --
Por lo tanto, también se consideraba que era completamente lícita la de
cisión del patrón de no aceptar los servicios de un determinado trabaja-
dor. Si individualmente considerados los trabajadores, podían negarse
a prestar sus servicios, no se encontraban argumentos consistentes pa-
ra negar este derecho a una coalición de trabajadores.

La conquista de la libertad de coalición significó un triunfo -
importante para la clase obrera, ya que fue el punto de partida en la lu-
cha por el reconocimiento de la asociación permanente de trabajadores.

Inglaterra fue el primer país que surpimió el delito de coali
ción, derogando en el año de 1824 las leyes de 1799 y 1800, iniciándose -
la etapa de la tolerancia para el derecho de coalición. Pero bien pronto
el ejercicio de este derecho quedó limitado por una ley del año de 1825, -
que prohibía y castigaba todo acto de intimidación, de molestia o de obs-
trucción, a efecto de obligar a una persona a formar parte de un sindica
to o conformarse a un reglamento sindical, o de obligar a un patrón a --
modificar la manera de dirigir su Empresa o a limitar el número de sus
asalariados. Fue hasta 1871 cuando se dio el primer paso en el reconoci-
miento del derecho de asociación profesional dotándola de personalidad -
jurídica y considerándola como una institución autónoma. Conforme a --
esta ley se estableció que los Sindicatos no debían considerarse como --
centros de conspiración por el simple hecho de que uno o varios de sus -

fines obstaculizaran la libertad de comercio. Más tarde, en el año de 1875, una ley estableció que una coalición de dos o más personas para realizar o -- hacer realizar un acto destinado a crear o mantener un conflicto industrial no podía dar lugar a una acción judicial por conspiración, si el mismo acto cometido por una persona aislada no estaba considerado como delito. Es decir, que la distinción que los anteriores ordenamientos hacían de la acción individual y de la acción colectiva, desaparece; a ambas se les da igual trato. Un acto que no se tipifique como delito si no lo comete un individuo, no lo será tampoco si lo comete una coalición.

En Francia, la Ley de 25 de mayo de 1864, vino a tolerar la coalición, que conforme al artículo 414 del Código Penal, se castigaba si tenía por objeto la reducción de salarios, tratándose de los patrones, o la suspensión del trabajo tratándose de los trabajadores. El nuevo contenido que se les dio a los artículos 414 y 415 del Código Penal Francés, conforme a las disposiciones legislativas de 1864, se limitó a suprimir el delito simplemente, de acuerdo para la suspensión del trabajo, lo que significaba que la huelga no acompañada de actos violentos o maniobras fraudulentas, quedó tolerada. Era también muy limitado en virtud de que quedaron vigentes los artículos 291 y 292 del mismo Código Penal, los que prohibían las asociaciones de más de veinte personas. Este régimen de tolerancia se prolongó hasta el año de 1884; el 21 de marzo de dicho año se proclamó la libertad de asociación profesional. El contenido de esta nueva reglamentación legislativa sobre el derecho de asociación profesional, estableció que los Sindicatos o Asociaciones profesio--

nales, que tuviesen o no más de veinte miembros, ejerciendo la misma profesión, oficios similares o profesiones conexas, podían constituirse libremente sin intervención del Gobierno; asimismo se les otorgaba la facultad de concentrarse libremente para el estudio de sus intereses comunes, ya fueran económicos, industriales, comerciales o agrícolas, exclusivamente. La Asociación profesional gozó de personalidad jurídica y era autónoma frente al Estado. Aunque esta ley no obligaba a los patronos a la contratación colectiva con los sindicatos obreros (esta finalidad se logró con las leyes dictadas en los años de 1936 y 1938), la conquista fundamental estaba lográndose y establecida para las nuevas transformaciones en la estructura económica de la Sociedad.

En Alemania el Código Industrial de 1869 también suprimió el delito de coalición. Por disposición del artículo 152 de la citada Ley se abrogaban todas las prohibiciones y sanciones aplicables a los jefes de Empresas, ayudantes, compañeros y obreros de las fábricas, para el caso de que concertaran acuerdos tendientes a obtener salarios más favorables o mejores condiciones de trabajo, particularmente por medio de la suspensión del trabajo o del despido de obreros. Pero conforme a lo que disponía el artículo 153 de este mismo ordenamiento, se castigaba con pena de prisión a toda persona que recurriese a la violencia, a las amenazas, a insultos y a proscipciones para decidir o tratar de decidir a otras personas a tomar parte en acuerdos para obtener salarios

favorables o mejores condiciones de trabajo, así como toda persona que, por los mismos medios, impidiera o tratase de impedir a otros retirarse de dichos acuerdos. En 1916, se derogó el artículo 153 de la Ley del año de 1869, que consideraba como delito la presión ejercida sobre los trabajadores para formar parte de la coalición.

La constitución de Weimar vino a otorgar el reconocimiento definitivo de asociación profesional. La misma evolución legislativa se produjo en otros países en donde grandes núcleos de obreros asalariados llevó a éstos a la lucha por el reconocimiento de su derecho a organizarse.

5) LAS INTERNACIONALES.

La costumbre establecida de enviar delegados a las exposiciones nacionales e internacionales jugó un papel importante en el desarrollo de las nuevas tendencias, y en la orientación que tomó el movimiento obrero en sus esfuerzos de organización.

Con motivo a la celebración de la Exposición Nacional de Paris de 1849, la Cámara de Comercio de Lyon, envió una delegación de trabajadores a ella, y en 1851, la municipalidad de París envió a la Exposición Internacional celebrada en Londres, otro nuevo número de obreros como delegados y designando igualmente los patrones sus repre

sentantes. Otra nueva delegación partió a Londres a la Nueva Exposición de 1862, siendo electos los delegados, entre los cuales los candidatos más influyentes entre los trabajadores y sus clases. Esos delegados tomaron la costumbre de publicar un informe en el cual formulaban los puntos de vista de sus representados, refiriéndose a sus propios intereses, a sus peticiones y aspiraciones. Y estas manifestaciones expresaban el sentir común de sus electores, que eran las demandas de los trabajadores de aquellos tiempos. En esos informes dominaban siempre dos sentimientos: uno por la libertad y otro por la unión y la organización.

Los "Trade Union", ingleses, imprimieron en los Delegados franceses una idea: La necesidad en ellos, de algo semejante a una unión, y casi en totalidad de los informes de los delegados se expresaba un deseo común, los camaradas sindicales a la manera inglesa de los "trades"; es decir, se trataba de crear sindicatos mixtos de obreros y patronos para solucionar los conflictos del trabajo.

Y en esa fecha memorable, en 1862, cuando nace la idea de la "Internacional de Trabajadores" y donde con dichas visitas, los delegados de los diferentes países notan la identidad de los intereses y aspiraciones producto de necesidades igualmente comunes y provocan el intercambio de acciones semejantes. De este modo nació una unión, una alianza, sin diferencia de Nacionalidad. La clase obrera posee un ele-

mento de triunfo: El número. Pero el número no pesa en la balanza, si no está unido por la Asociación y guiado por el saber. La experiencia del pasado nos enseña cómo el olvido de los lazos fraternales que deben existir entre los trabajadores de los diferentes países y que deben incitarles a sostenerse unos a otros, en todas las luchas por la emancipación, es castigado con la derrota común de los esfuerzos aislados (8).

Más tarde, en 1864, con un pretexto de intereses en la Política de Polonia, se reúnen en Londres las representaciones de diferentes grupos de trabajadores de varias naciones en Saint Martin's Hall el 28 de septiembre, bajo la presidencia del Profesor Beesely, estando presentes Karl Marx y otros ilustres padres del socialismo.

En esa ocasión fue cuando se constituyó la Internacional de Trabajadores y su reglamento, que fueron el principio definitivo de todo el movimiento convergente de los trabajadores universales. Proveyéndose de un Comité central provisional y de un reglamento pasajero. Se citó para el Congreso definitivo en 1865. En el documento de apertura, imperecedero fundamentalmente, indica que la emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos, y comienza así la larga serie de tentativas y movimientos de integración posteriores. En el mismo documento se fija la influencia de Marx, quien dice que a pesar del desenvolvimiento y del adelanto industrial, las clases trabajadoras quedan sujetas a igual miseria; que la competencia libre, es de-

cir, la oferta y la demanda, son la causa del malestar social cuya causa debía ser controlada y regulada por la sociedad misma, así como las industrias y la producción que hay en manos con número cada vez menor, llegaran a ser socializados terminando por desaparecer las formas del capitalismo, que quedaría en manos de los trabajadores.

Así es cómo esa efectiva unión internacional traerá como -- consecuencia para los trabajadores poner al Gobierno en manos del proletariado, manejando para sus propios intereses, las relaciones internacionales que serán las amistosas individuales (9).

Los lemas aprobados en esa ocasión, fueron: "Por una emancipación política, que es la lucha por la emancipación de los trabajadores", y la más sensacional e histórica: "Proletarios de todos los Países Uníos".

Nace así la política de las clases trabajadoras, subordinados -- los intereses locales y nacionales a los intereses de la humanidad del --- mundo entero.

Y los subsecuentes congresos van fijando poco a poco los esquemas del progreso social en sus estatutos y en sus discursos inaugurales, para formar el todo de los postulados de las nuevas tendencias sociales. El -- Congreso citado para reunirse en 1865 en Bruselas, no puede llevarse a efecto por la oposición del Gobierno Belga, y fue hasta septiembre de 1866, cuando se reunió el primer Congreso en Génova, con asistencia de 60 delegados.

Las resoluciones tomadas fueron la propaganda activa para la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas; la recomendación -- especial en favor de mejor educación técnica e intelectual, que elevara -- el nivel de las clases trabajadoras, y otros puntos generales fueron enun-- ciados como un sistema doctrinal, siempre adoptando las concepciones -- Marxistas. El Segundo Congreso se verificó en Laussana, en 1867, sien-- do importante para la formación del progreso socialista. Se acordó que las comunicaciones y vías de conducción, debían de ser propiedad del -- Estado e igualmente estimuló la idea de las asociaciones cooperativas y todo esfuerzo para la elevación de los salarios, siempre fijándose en la existencia de otras clases sociales, una Cuarta y otra Quinta enteramen-- te miserables, afirmándose en que la transformación social debía ser -- definitiva y radical, de acuerdo con la idea de justicia y reciprocidad.

Otros Congresos se sucedieron, fijándose igualmente los --- puntos esenciales, que puestos a discusión fueron aceptados como princi-- pios por los cuales debía lucharse. Un hecho importante de la época fue la Convención de París en 1871. Muchos miembros del Congreso fueron sus líderes y muchas de sus causas fueron enteramente afines al movi-- miento socialista en forma revolucionaria violenta, tomándose como pun-- to coordinal a la comuna o Gobierno en sí, en contra del Estado, y del -- Gobierno Central, llegándose a la convicción política del Gobierno de -- los trabajadores por ellos mismos.

6) EL MANIFIESTO COMUNISTA.

BURGUESES Y PROLETARIOS.

La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases. Hombres libres y esclavos patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales; en una palabra: opresores y oprimidos, se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante velada unas veces y otra franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes.

Todas las sociedades anteriores, como ya hemos visto, han descansado en el antagonismo entre clases opresoras y oprimidas. Mas para oprimir una clase, es preciso asegurarle unas condiciones que le permitan, por lo menos, arrastrar su existencia de esclavitud. El siervo, en pleno régimen de servidumbre, llegó a miembro de la comuna, lo mismo que el pequeño burgués llegó a elevarse a la categoría de burgués bajo el yugo del absolutismo feudal. El obrero moderno, por el contrario, lejos de elevarse con el progreso de la industria, desciende siempre más y más por debajo de las condiciones de vida de su propia clase. El trabajador cae en la miseria y la pobreza crece más rápidamente que la población y la riqueza. Es, pues, evidente que la burgue--

sía ya no es capaz de seguir desempeñando el papel de clase dominante de la sociedad ni de imponer a ésta, como ley reguladora, las condiciones de existencia de su clase. No es capaz de asegurar a su esclavo la existencia, ni siquiera dentro del marco de la esclavitud, porque se ve obligada a dejarle decaer hasta el punto de tener que mantenerse, en lugar de ser mantenida por él. La Sociedad ya no puede vivir bajo su dominación, lo que equivale a decir que la existencia de la burguesía es, en lo sucesivo, incompatible con la de la sociedad.

La condición esencial de la existencia y de la denominación de la clase burguesa es la acumulación de la riqueza en manos de particulares, la formación y el acrecentamiento del capital. La condición -- de existencia del capital es el trabajo asalariado. El trabajo asalariado descansa exclusivamente sobre la competencia de los obreros entre sí.- El progreso de la industria, del que la burguesía, incapaz de oponérsele, es agente involuntario, sustituye el aislamiento de los obreros, resultante de la competencia, por su unión revolucionaria, mediante la -- Asociación. Así, el desarrollo de la gran industria socaba bajo los --- pies de la burguesía las bases sobre las que ésta produce y se apropia -- lo producido. La burguesía produce ante todo sus propios sepultureros. Su hundimiento y la victoria del proletariado son igualmente inevitables.

(10).

¡PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES, UNIOS!

C A P I T U L O I I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA EN MEXICO.

- 1) Movimientos huelguistas en la época
Pre-Revolucionaria de 1917.
- 2) Proyecto del Señor Carranza en el
nuevo artículo 123 Constitucional.
- 3) La huelga después de la Constitución
Político-Social de 1917.

- 1) MOVIMIENTOS HUELGUISTAS EN
L A E P O C A
PRE-REVOLUCIONARIA DE 1917.

Toda la historia de la humanidad, después de la desintegra--
ción del régimen de la comunidad primitiva, es la constitutiva de la lu--

cha de clases. Al cambiar el régimen de producción cambia la naturaleza de clases. Al cambiar el régimen de producción cambia la naturaleza de clase de la sociedad; sin embargo, en medio de todos estos cambios, la sociedad ha permanecido dividida en clases dominantes y dominadas, en clases explotadoras y explotadas. Sólo el tiempo del Socialismo pone fin a la división de la Sociedad en clases, abriendo una nueva era en la historia de la humanidad.

En México encontramos su expresión en el artículo 123 de nuestra Constitución vigente, como resultado de la aparición y el desarrollo de la clase Obrera en la República Mexicana. Las huelgas y las insurrecciones campesinas de principios de este Siglo, fueron una manifestación desesperada de las masas trabajadoras de la ciudad y el campo. En los últimos años del régimen Dictatorial del General Porfirio Díaz, los mineros de Cananea, Sonora, declararon la más importante huelga de esa industria, en las minas de cobre de la "Cananea Consolidated Copper Company".

El día primero de junio de 1906, más de dos mil trabajadores huelguistas, llevaron a cabo una gran manifestación de protesta, dirigiéndose a las oficinas de la Empresa para exigir aumentos de salario, jornada de ocho horas de trabajo, cese de las discriminaciones en el empleo, trato más humanitario y el derecho de ascenso a los trabajadores mexicanos. La Gerencia de la Empresa rechazó las demandas calificán

dolas de absurdas, pero los trabajadores, que ya estaban cansados de tanta injusticia, se mantuvieron firmes en su actitud. Desde este momento, se inició la lucha; los obreros citaron a un mitin en el cual se les informó que la Compañía no había aceptado sus peticiones. La manifestación fue rechazada a balazos por los empleados Norteamericanos que se encontraban en las oficinas y almacenes, mientras que los obreros huelguistas repelieron la agresión con piedras. Se entabló una pelea sangrienta en la cual hubo muchos muertos como resultado. Los obreros continuaron en manifestación, pero cuando se acercaban al Palacio de Justicia, tiros de fusilería sobre los obreros indefensos hizo nuevas víctimas, y así las Calles de Cananea se vieron en su primer día de lucha, a sí mismas ensangrentadas. Mientras tanto el Gobierno del Estado autorizaba que soldados Yanquis cruzaran la frontera para ayudar a reprimir a los huelguistas. El día 5, mientras la agitación continuaba fueron detenidos sus dirigentes y enviados a San Juan de Ulúa.

La represión de esta huelga, arrojó más de doscientos muertos, prendiendo así la primera chispa de la Revolución. Los obreros no tuvieron más remedio que continuar con sus labores, en condiciones de sumisión y castigo injusto.

En diciembre del mismo año estallan otras huelgas en Puebla y Veracruz, pero el Gobierno del General Díaz, las reprime con violencia. En las fábricas textiles de Puebla, Orizaba y Veracruz, las

huelgas envuelven a la mayoría de los trabajadores de esta rama. El -- pueblo de Río Blanco, por primera vez, se va a la tienda de raya, toma lo que necesita y prende fuego a los establecimientos.

El pueblo se hacía justicia con sus propias manos frente a -- la opresión de los capitalistas, y así se prendió una nueva chispa de la -- Revolución y los gritos de los huelguistas en contra del Dictador y vivas a la Revolución Obrera. El Gobierno de Porfirio Díaz, de acuerdo con -- los propietarios de las fábricas se lanzan a reprimir con violencia los -- movimientos de huelga. Así el 7 de enero de 1907, la huelga de los tra-- bajadores textiles de Río Blanco, Veracruz, fue reprimida con brutal -- violencia y los huelguistas y sus familias acribillados por las tropas del ejército de la Dictadura.

Después de los asesinatos colectivos, llevados a cabo por la autoridad -- nos dice el Maestro Trueba Urbina --, el orden fue resta-- blecido; días después se realizaron aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana Roo, y finalmente se reanudaron las labores en -- las fábricas con la sumisión de los obreros supervivientes, a quienes -- no les quedó más remedio que obedecer y cumplir, pero guardando en el fondo de su alma odio y rencor contra los explotadores del trabajo huma-- no y de su instrumento: el viejo tirano Porfirio Díaz (11).

Tres años más tarde -- sigue diciendo el maestro Trueba --

Urbina - la Revolución había triunfado y el Octogenario abandona el País en el vapor "IPIRANGA" con rumbo a Europa, donde no tuvo tiempo suficiente de recordar todas las víctimas, porque le sorprendió la muerte en el destierro antes de terminar el balance de su vida (12).

2) PROYECTO DEL SEÑOR CARRANZA EN EL NUEVO ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Haciéndose insoportable el régimen de Porfirio Díaz, y como consecuencia de las huelgas, las rebeliones indígenas y las frecuentes sublevaciones campesinas, surgió el levantamiento armado en diferentes partes del País, y fue Madero, al tomar la decisión de recurrir a la lucha armada para obligar a Porfirio Díaz a abandonar el Poder.

Don Francisco I. Madero, se enfrentaba al régimen de Porfirio Díaz, postulando el principio de "SUFRAGIO EFECTIVO - NO RE-ELECCION". Inicia así una lucha política muy activa, aunque presionado en muchas formas y a punto de ser aprehendido, Madero redacta el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, que contiene la expresión del sentimiento nacional. En el artículo lo, señala el 20 de noviembre para que la ciudadanía tome las armas contra el Gobierno.

El Ejército Federal, fue derrotado en los primeros comba--

tes, y por virtud de los tratados de paz de Ciudad Juárez, a mediados - de 1911, el viejo Dictador sale desterrado a Europa. Al triunfo de la ca sa Revolucionaria, en elecciones verdaderamente democráticas, Don -- Francisco I. Madero, asume la Presidencia de la República, con bene- plácito del Pueblo Mexicano, el 6 de noviembre de 1911. Iniciándose así una nueva era política, económica y social que al amparo de la naciente democracia, despertó la inquietud asociacionista obrera: Organizando - "LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL" de uniones, sindicatos y confedera- ciones de trabajadores.

Este auge sindicalista y los consiguientes conflictos de trabajo, motivados por la resistencia sindical, fue advertido por el nuevo Gobierno, y como primer paso social se expidió a iniciativa suya al Derecho del Congre so de la Unión de 13 de diciembre de 1911, creándose la Oficina de Trabajo, de pendiente de la Secretaría de Fomento, con objeto de intervenir en las rela- ciones entre el capital y el trabajo. El Gobierno de la Revolución desecha la teoría abstensionista y adopta una nueva: intervención del Estado, en las re- laciones económicas, en los conflictos entre los factores de la producción. - Esto es, se quiebra, el principio individualista, entonces objeto de las Insti tuciones sociales para dar paso a la tendencia colectiva de interés por las -- cuestiones que afectan a los grupos humanos (13).

Víctimas de traición el Presidente de la República, Don ---- Francisco I. Madero y el Vice-Presidente José María Pino Suárez, fue-

ron asesinados el 22 de febrero de 1913, desencadenándose la Revolución Constitucionalista en contra del usurpador Victoriano Huerta. Citando al Historiador Valdez, nos dice que - al morir el Presidente Madero, - ya tenía leyes protectoras de los campesinos y los trabajadores, precursoras de las garantías sociales (14).

El Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, se negó a reconocer la designación como Presidente de Victoriano Huerta, y condenó públicamente el asesinato de Madero y Pino Suárez, redactando el Plan de Guadalupe por el cual se desconocía a los Poderes de la Federación. Se nombró como Primer Jefe del Ejército al ciudadano Venustiano Carranza e invitando a los Gobernadores y Jefes Militares, a que -- desconocieran la actual administración, y tomaran la causa del pueblo - Mexicano. El movimiento Constitucionalista así iniciado, pronto debería considerar las demandas populares. En un discurso pronunciado en Hermosillo, Sonora, cuando ya había sido reconocido como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista dijo en los siguientes términos:

"... Pero sepa el Pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convenga el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases; queramos o no, queramos nosotros mismos y opongáanse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas... tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución, cuya ac--

ción benéfica sobre las masas, nada ni nadie puede evitar" (15).

Don Venustiano Carranza, como Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y encargado del poder Ejecutivo de la Nación, al instalar el Gobierno de la Revolución en el Puerto de Veracruz, expidió el Decreto de Adiciones y Reformas al Plan de Guadalupe el 12 de diciembre de 1914, con el que se iniciaba la etapa legislativa de carácter social de la Revolución, anunciando la expedición de Leyes y disposiciones en favor de los obreros y campesinos. Se anunciaba, además, que al triunfo de la Revolución, se convocaría a elecciones de Diputados y Senadores para que integrasen el Congreso encargado de redactar las reformas constitucionales pertinentes.

Con la Revolución de 1910, se dictan algunas Leyes de Trabajo en México, como las siguientes: La Legislación de Trabajo del Estado de Jalisco: Ley de Manuel M. Diéguez de 2 de septiembre, regula lo relativo a los descansos semanales y obligatorios, vacaciones, jornada de trabajo, con algunas sanciones, etc.; La Ley de Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga de 7 de octubre de 1914, reglamenta: la jornada máxima de trabajo, nueve horas: no podía ser continua, debían concederse dos descansos de una hora cada uno; la jornada a destajo; el salario mínimo en la ciudad y el campo; protección a la familia del trabajador, servicios sociales y profesionales; creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje; creó las Juntas Municipales (16).

La Legislación del Trabajo del Estado de Veracruz: Ley de Trabajo de Cándido Aguiler de 19 de octubre de 1914, establece: jornada de trabajo de 9 horas, con descansos necesarios para que el trabajador tomara sus alimentos, descansos obligatorios, los domingos y días de fiesta nacional; salario mínimo; algunas medidas sobre Previsión Social; la obligación de los patrones a mantener escuelas primarias, la Inspectoría del trabajo; las Juntas de Administración Civil y un Capítulo de Sanciones.

La Ley Agustín Millán, de 6 de octubre de 1915, sobre las asociaciones profesionales, concediéndoles personalidad jurídica, pero limitándoles el derecho de adquirir inmuebles, pues solamente se permitían los necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

La Legislación del Trabajo del Estado de Yucatán. El 14 de mayo de 1915, se promulga en Mérida una Ley creando el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, y el día 11 de diciembre se promulga la Ley del Trabajo. El Doctor Mario de la Cueva, dice al respecto: "La obra legislativa del General Salvador Alvarado, es uno de los más interesantes ensayos de la Revolución Constitucionalista para resolver en forma integral el problema social de Yucatán y cualquiera que haya sido su resultado, es digna de ser reconocida... debe tenerse en cuenta que es, por una parte la legislación del Trabajo de Yucatán, el primer intento serio para realizar una reforma total del Estado Mexica-

no, y por otra, que representa uno de los pensamientos más avanzados - de esa época, no solamente en México, sino en el Mundo entero" (17).

El General Alvarado, se propuso evitar la explotación de la clases trabajadoras, pues en Yucatán, como en toda la República, el -- predominio patronal no tenía límites, y la idea era cooperar a la trans-- formación radical del Régimen Económico del País.

Se reconoció la existencia de las asociaciones profesionales, el derecho de huelga, advirtiéndose no obstante, que sólo debía usarse - en último extremo, limitó la jornada de trabajo, implantó el salario mí-- nimo, reglamentó el trabajo de las mujeres y de los niños; sentó la res-- ponsabilidad del patrón por los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo; sentó un antecedente - de Seguro Social, o sea la necesidad de que el Estado creara Sociedades Mutualistas en beneficio de los trabajadores (18).

La Legislación del Trabajo de Yucatán tuvo una definitiva in-- fluencia en el contenido de la Constitución Social de Querétaro.

El Proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe -- del Ejército Constitucionalista no tuvo disposiciones especiales de gran -- alcance que tendieran a establecer preceptos jurídicos para conseguir -- la renovación del orden social en el que se había vivido en México. Sin embargo en lo referente a materia de trabajo y a los derechos de la cla-

se obrera en la exposición de motivos que precedió a su proyecto de --- Constitución Política que fue presentado al Congreso en la sesión de lo, - de diciembre de 1916, en uno de sus párrafos decía: "... Y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Po - der Legislativo Federal, para expedir leyes sobre trabajo, en las que -- se implantaran todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera, y de todos los trabajadores, con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y - así tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda fomentar el trato de los vecinos, en el que - engendra simpatía y determina hábitos de cooperación para el logro de - la obra común; con las responsabilidades de los Empresarios para los - casos de accidente; con los seguros para los casos de enfermedad y ve- jez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las ne-- cesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y - mejorar su situación..." (19).

El artículo 50. del Proyecto de Constitución se refería a los derechos de los ciudadanos en los asuntos de trabajo, y en conjunto era el mismo de la Constitución de 1857, reformado el 10 de junio de 1887, - habiéndole aumentado la primera Comisión de Constitución las garantías del trabajador.

El artículo original, sólo se proscribía la renuncia que pu--

diera hacer el individuo, a ejercer determinada actividad en el futuro, y el muy importante de fijar como límite máximo del contrato de trabajo, - el de un año.

La discusión del dictamen presentó dos mociones, una de los Diputados Veracruzanos, Generales Cándido Aguilar, y Heriberto Jara, e Ingeniero Victorio E. Góngora, y otra por la Delegación de Yucatán. -- Esto viene a ser el primer esbozo del futuro artículo 123, pues la primera se refería a la jornada de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y los niños, y al descanso semanal, y la segunda a la --- creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje, semejantes a los --- que ya funcionaban en Yucatán. La Comisión integrada por los Diputa-- dos Francisco J. Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Rocio y Enrique Colunga, aceptó e hizo suyas las sugerencias relativas a la limitación de la jornada de trabajo, al descanso semanal y a la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños; pero con respecto a las otras, sin rechazarlas, expresaba que no creía que tuvieran lugar apropiado en la sección de garantías individuales, por lo que, aplazaba su estudio para cuando el artículo relativo a las facultades del Congreso de la Unión.

Los debates del artículo 5o. comprendieron los días 26, 27 - y 28 de diciembre de 1916 (20).

Las más importantes intervenciones del día 26 fueron las siguientes:

General Heriberto Jara: "Los Jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de Legislación, probablemente encuentren hasta ridícula esta proposición. ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes, pero precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llaman los señores científicos "un traje de luces para el pueblo Mexicano", porque falta esa reglamentación que jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales y allí -- concluyó todo".

Héctor Victoria, Diputado Obrero por el Distrito de Tizimín, Yucatán, tuvo una de las intervenciones decisivas respecto al contenido del actual artículo 123: Manifestó su inconformidad con el artículo 5o., -- en la forma como lo presentó la Comisión, así como el proyecto del C. -- Primer Jefe, porque ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero, con el respeto y atención que se merece, y manifestó en proposiciones concretas: "Un representante obrero del Estado de Yucatán, -- viene a pedir aquí que se legisle radicalmente en Materia de Trabajo. -- En la cuestión relativa a la forma de la legislación Obrera, tal como se

encuentra actualmente en nuestra Carta Magna, fue establecida por el --
Diputado Poblano Froilán Manjarrez en una brillantísima intervención --
cuya parte final voy a transcribir:

""Pues bien, estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen; más todavía, yo no estaría conforme con que el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser parte en que más fijemos nuestra atención, pasara así solamente pidiendo ocho horas de trabajo, no; creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna, -- sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicar-- le toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un Capítulo de la Carta Magna, yo no opino, como el señor Lizardi, respecto a que ésto será cuando se fijen las leyes reglamentarias, cuando se establezcan tal o cual cosa en beneficio de los obreros; no señores, -- ¿quién nos garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado -- por Revolucionarios? ¿Quién nos garantizará que el nuevo Congreso por la evolución natural, por la marcha natural del Gobierno, como dijo el -- señor Jara, tienda al conservantismo? ¿Quién nos garantiza, digo, que ese Congreso General ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nues-- tras ideas? No, señores, a mí no me importa que esta Constitución es-- té o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, a mí no -- me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que atendamos debi-- damente el clamor de los hombres que se levantaron en la lucha armada

y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos porque debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que -- sean necesarias; démosles los salarios que necesitan, atendamos en to das y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo de--- más no lo tengamos en cuenta; pero, repito señores Diputados, precisa mente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cues tión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5o., es imposible ésto, lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución, - y ya les digo a ustedes, si es preciso que comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con ellos ha bremos cumplido nuestra misión de Revolucionarios".

Respecto al día 27, sólo hubo una intervención importante, -- que fue la del Diputado Carlos L. Gracidas, obrero linotipista suplente - del General Cándido Aguilar, quien se había incorporado al equipo del -- Primer Jefe. Habló de las organizaciones obreras, de los Sindicatos y de las huelgas en general, y especialmente se extendió largamente so--- bre la vaguedad que en su concepto encerraba las ideas de justa retribu- ción y pleno consentimiento que se sustentaban en el artículo 5o. a discu sión, diciendo: "... en síntesis, estimamos que la justa retribución se rá aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador por precepto Constitucional, se le otor-

que el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explo
te. Esa participación en los beneficios quiere decir, según la definición de
un escritor, un convenio libre, expreso o tácito en virtud del cual el patro--
no da a sus obreros o dependientes, además del salario, una parte de los be-
neficios, sin darle participación en las pérdidas. Si esto no es justa retribu-
ción, yo quiero que alguien venga a definir aquí, para que el artículo 5o. no --
esté lleno de reglamentaciones, sino que en las cuatro líneas que deben ex-
presarlo como precepto Constitucional, debe quedar sentado lo que es justo,
a fin de que no quede vago, como aparece en la Constitución de 1857, y aún --
hay más, que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabaja-
dores, desde que el mundo existe". Como se ve de lo anterior, el Diputado-
Obrero Carlos L. Gracidas, fue el primero que planteó en el Congreso Cong-
tituyente el problema relativo al reparto de utilidades, que se llevaría a ca-
bo después de cincuenta años, con las limitaciones tan grandes y tan de so--
bra conocidas. En la última sesión que se dedicó a la discusión del artículo
5o. correspondiente al día 28 de diciembre de 1916, el Congreso decidió
que fuera retirado el dictamen de la Comisión para que volviera a pre--
sentarse en la forma de un estudio completo y definitivo, que abarcara --
todos los temas que se habían tratado y todos los demás que debieran --
contener, tanto el artículo 5o. como el nuevo Capítulo de la Constitución,
con el fin de que quedaran sólidamente garantizados los derechos de los
obrerros. Fueron comisionados para este objeto, no en forma expresa --
sino tácita, el Ingeniero Pastor Rouaix, el Licenciado José Natividad Ma-

cías y el señor Rafael L. de los Ríos, así como también el Licenciado --
Inocente Lugo, quien no era diputado, sino que acudió a invitación del --
Ingeniero Rouaix.

La Comisión de Constitución aceptó casi en su totalidad el --
proyecto anterior, pero guiada por el espíritu revolucionario que anima--
ba a sus miembros, especialmente a su Presidente, el General Francis--
co J. Múgica, implantó dos preceptos que a los anteriores proyectos les
había parecido peligrosos: la participación de los obreros en las utilida--
des de las Empresas y la obligación impuesta a éstas, de proporcionar --
habitaciones a los trabajadores, cuando las fábricas quedaran dentro de
las ciudades. Las demás innovaciones quedaron consistentes en la prohibi--
ción del trabajo a las mujeres y los niños en las labores insalubres --
y peligrosas; la existencia de expendios de bebidas embriagantes y ca--
sas de juego en los centros de trabajo; la limitación del monto de las --
deudas que podían exigirse al obrero; las que establecieron las condicio--
nes en que las huelgas se reputarían como ilícitas y otras adiciones más
que formaran el artículo 123 Constitucional.

Al presentarse el dictamen relativo al artículo 5o. y al que --
posteriormente sería el 123, la discusión de los mismos careció en su --
mayor parte de interés, con observaciones y aclaraciones sin importan--
cia, por el criterio revolucionario del Congreso, que los aprobó por una
nimidad de 163 votos.

El Maestro Trueba Urbina en su Obra "EL ARTICULO 123" - señala que: los Diputados Revolucionarios, pero ya previsores y precavidos, quisieron que quedase en la Constitución de la República, en nuestra Ley Fundamental, un Capítulo de Garantías Sociales. Con este hecho los Constituyentes Mexicanos de 1917 se adelantan a todos los del mundo. Nuestra Constitución iba a ser la primera que incluyese garantías sociales en casi todos los Países de Europa; al redactarse las nuevas Constituciones posteriores a la guerra de 1914 y 1918 pocas Constituciones incluyeron, entre las garantías individuales, algunas garantías sociales y ninguna excepto la Rusa, que tiene estructuras especiales, alcanzó la ideología avanzada de la Constitución de 1917 (21).

3) LA HUELGA DESPUES DE LA C O N S T I T U C I O N POLITICO-SOCIAL DE 1917.

La época contemporánea del Derecho del Trabajo se inicia, en la Constitución Mexicana de 1917, por ser la primera en elevar a la categoría de Derechos Sociales, las instituciones y principios básicos del Derecho del Trabajo, plasmándolos en su seno.

La Constitución Mexicana de 1917, es la primera en el mundo en declarar y proteger lo que después han llamado garantías sociales, o sea el Derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia -

digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras que las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas, pues éstas forman un campo donde el poder estatal no debe penetrar, las garantías sociales, por el contrario, imponen a los Gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad. Esta Constitución es el resultado de los esfuerzos, de las luchas y de los pesares del Pueblo Mexicano, de miles de hombres anónimos que generosamente vivieron los azares de una cruel lucha, con la esperanza de construir una patria mejor para sus hijos.

El día 5 de febrero de 1917, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 123 de la Constitución vigente, fija las bases para la reglamentación de la huelga, al señalar en su fracción XVII que: "Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros; si entendemos que la huelga es un derecho social cuyo ejercicio permite a los trabajadores alcanzar mejores prestaciones y condiciones de trabajo, también debemos de decir que reivindica al trabajador y no sólo un derecho de auto-defensa.

El Maestro Trueba Urbina, siendo Diputado a la Legislatura XXXVIII, ante el Congreso expuso lo siguiente: "Ni Avila Camacho, ni los Diputados que integramos esta Legislatura, mutilaremos el derecho

de huelga; no mutilaremos el derecho de huelga. El artículo 259 del --- Proyecto del señor Presidente de la República, que la Comisión acoge - íntegramente, no es más que la consagración de la legalidad de hecho; - consecuencia del ejercicio del derecho de huelga. Si pues, la Constitu- ción declara que la huelga es un derecho de los trabajadores, el artícu- lo 259 al decir que la huelga es la suspensión legal, el hecho material -- consiste en la paralización de labores, constituye también un estado le- gal, absolutamente legal, que debe ser respetado no sólo por las autori- dades, sino por los particulares, por todas las gentes que intervengan -- en los movimientos de huelga; esto tiene por objeto evitar los testafe-- rros patronales, que agentes patronales, que en un momento dado quie- ran perturbar el estado legal de la huelga por tratarse de un hecho que - no es más que la consecuencia jurídica del ejercicio de un derecho. Cla- ro está, la comisión ha percibido perfectamente bien, el alcance de la - reforma; no tengo que agregar nada a la Comisión; solamente sí quiero que se haga constar en el diario de los debates, que la introducción del - término legal no viene a establecer un nuevo tipo de huelga, o sean las - huelgas legales; no señores, no constituye tipo de huelga, no es más -- que la consagración jurídica de un estado de hecho, de un estado de he-- cho que nadie debe perturbar, ni trabajadores, ni patronos, ni autorida- des, ni terceros extraños."

La Constitución, en su fracción XVIII dice: "Las huelgas --

serán lícitas, cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del Capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o contra las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Fracción XIX, dice: "Los paros serán lícitos únicamente -- cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Tal es la importancia que reviste el derecho de huelga. "En el porvenir la huelga no sólo es una esperanza del proletariado para la transformación del régimen capitalista, sino la piedra de toque de la Revolución Social" (22).

Nuestras normas Constitucionales de trabajo, sustantivas y procesales, no son simplemente proteccionistas y equilibradoras o niveladoras, en función de la socialización del derecho, sino REIVINDICADORAS de la clase Obrera; no son estatutos reguladores entre dos clases sociales en pugna, sino que tienen por finalidad imponer justicia so-

~~1. The first part of the document is a list of names and addresses.~~

~~2. The second part of the document is a list of names and addresses.~~

~~3. The third part of the document is a list of names and addresses.~~

C A P I T U L O I I I .

L A H U E L G A C O M O D E R E C H O S O C I A L .

- 1) La huelga como medio de presión.
- 2) La huelga como medio de equilibrio -
entre los factores de la producción.

1) L A H U E L G A C O M O M E D I O D E P R E S I O N .

La huelga es la institución de derecho social, y por lo tanto participa de las características de éste. El derecho de huelga es un derecho dinámico y un medio de que se valen los trabajadores para que la obtención de mejores condiciones de trabajo, jornadas humanas, salarios remunerados, etc., también es un instrumento reivindicador de la clase obrera.

lidad mediata y es según declaró la Tercera Reunión Internacional y a--
cepto Sindicalismo Francés, acostumar a los trabajadores a la lucha
de clases y a la idea de que una huelga general es el camino para trans-
formar el régimen capitalista.

La huelga es uno de los instrumentos de lucha, por lo que -
también se confirma que no es una finalidad, sino simplemente un me--
dio, al servicio de fines e intereses de la clase obrera.

Máximo Leroy, al referirse a los medios de lucha de la cla-
se obrera define la acción con admirable precisión: "Una acción direc-
ta, como pudieran decir acción sindicalista, o acción Revolucionaria, -
lo mismo que un republicano dice, acción nacional. Para los obreros -
cualquier acto que ejercita el sindicato en nombre del oficio, sea vio--
lento o no, es acción directa".

Comprendido así y restituido en la plenitud de su significa--
do, comprende todas las manifestaciones sindicales, cualquiera que --
sean; huelga, discusiones para el alza de salarios, agitación, o mani-
festación para que se vote una Ley, sabotaje, boycoteo. La acción di--
recta no es una manifestación particular de la actividad obrera, ni uno
de los medios de táctica agregado a los que acaban de enumerarse. -
Es el nombre común dado a las diversas manifestaciones obreras cuan-
do son llevadas a efecto por los trabajadores exclusivamente. Se quie-

re saber en determinado caso si ha habido acción directa, no es necesario ir a buscar, como se ha visto, el objeto, el interés de la manifestación, ni la forma o el carácter del resultado, así como tampoco el procedimiento seguido, sino aquel o aquellos que han puesto en práctica éste. Por eso los teorizantes obreros podrán considerar una ley aprobada por las Cámaras, comprendida en la acción directa, aunque hagan de la actividad Parlamentaria el tipo de la acción indirecta, cuando sea la ventaja obtenida de una presión obrera sindical sobre los Poderes Públicos. La acción directa es un método que unifica los actos obreros y al mismo tiempo es una filosofía comprendida en estas palabras: "La emancipación de los trabajadores será la obra de los trabajadores mismos". Naturalmente que en estas condiciones su estudio debe preceder al de los diversos medios tácticos, pues la acción directa, sirve para clasificarlos específicamente y legitimarlos" (24).

Para nosotros, la huelga, es la protección que ejerce sobre la clase trabajadora, en el anhelo de superación y mejoramiento de la misma, y nos unimos al criterio del Maestro Trueba Urbina, que sostiene: "La huelga, como derecho social, a la luz de la teoría integral, no sólo tiene una función proteccionista de los trabajadores, sino reivindicatoria de los derechos del proletariado, pues a través de la misma puede obtenerse el pago de la plusvalía mediante la socialización de los bienes de la producción, lo cual traería a la vez de la supresión del

régimen de explotación del hombre por el hombre (25).

2) LA HUELGA COMO MEDIO DE EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XVIII, primera parte dice: "Las huelgas serán lícitas, cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la - producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital".

Así podemos decir, que la huelga es la suspensión de labo-- res en una Empresa o Establecimiento con el objeto de conseguir el --- equilibrio entre el capital y el trabajo, obteniéndose un mejoramiento - de las condiciones laborales y el consiguiente mejoramiento económico y humano, específicamente en el contrato colectivo de trabajo, que en - esencia es un instrumento de lucha de la clase obrera para crear en el mismo derecho autónomo en favor de los trabajadores, dentro del régi- men capitalista.

Para comprender esto mejor, pasaremos a analizarlo. La palabra equilibrio, en el lenguaje común, significa entre otras cosas, - la mantención de fuerzas encontradas, o de una situación producto de -- fuerzas encontradas, a un nivel que se considera justo en un momento o

época determinada. Así podríamos hablar de distintos tipos de equilibrios, un equilibrio natural, normal, que se da por sí mismo en la naturaleza, y de un equilibrio que se manifiesta según la estimación que del mismo se tenga. En la naturaleza por ejemplo, la presencia exagerada de un elemento esencial que la compone, puede producir profundas modificaciones en el desarrollo de la vida, en nuestro planeta y quizá, hasta hacerla desaparecer; lo que nos muestra, que hace posible la existencia de la vida. Otro ejemplo sería la preponderancia en número de una especie animal, que lógicamente produciría cambios en la vida de las otras especies por el desequilibrio que produce. En el campo de las ideas, la situación se torna un poco compleja, por la relatividad que alcanza el término, supeditado a creencias o intereses, como también según la materia que lo considera como objeto de su estudio, y en tal caso, el concepto del término está impregnado por las características que a cada materia distingue. En la economía por ejemplo: cuando se habla de equilibrio, siempre se le relaciona con la situación estable que debe existir entre la producción de bienes y servicios y el consumo que de los mismos lleva a cabo algún mercado nacional o internacional. Cualquiera alteración entre la producción y el consumo produce cambios inevitables que se traducen en desequilibrio.

En el campo del derecho, también podemos hablar de equilibrio, y este será el que se obtiene, por la aplicación de la norma o un -

un caso concreto, identificándose el término en este caso con el de orden, seguridad o sistemática conveniencia de los pueblos.

En Filosofía el equilibrio se identifica con la consecución -- de las finalidades a que determinada posesión doctrinal aspira, armonizando los ideales con la realización material de los mismos.

Cuando nuestra ley hace alusión a los factores de la producción, indudablemente que se refiere a aspectos netamente económicos, por lo que puede pensarse que el equilibrio a que se hace mención en -- nuestra Ley, sea de tipo económico. Analicemos este aspecto: Todo -- equilibrio tiende a una finalidad o más bien, es el antecedente para la -- realización de la misma. En el aspecto económico la mantención del -- equilibrio, supone una estabilidad económica que implica seguridad en -- las ganancias de quienes, activa o pasivamente intervienen en el proceso económico. Podría identificarse este equilibrio con el que pretende la huelga? Nosotros consideramos que no.

El equilibrio económico, es decir, las relaciones constan-- tes uniformes entre producción y consumo, es buscando afanosamente, por quienes tienen directamente un interés en el mismo, porque representa el medio propicio para sus beneficios, es una situación que la clase capitalista trata de mantener, teniendo en consideración las necesi-- dades reales dentro de una sociedad, con el ánimo característico de lu-

crarse. En estas condiciones, no existe contrariedad, porque sólo interviene una clase como es la capitalista, que como un solo hombre vela -- por sus intereses.

El equilibrio a que tiende la huelga es de naturaleza completamente distinta, tanto por los que intervienen para la búsqueda del mismo, como por lo que representa para la clase obrera. Esta estabilidad, no es más que la resultante en el choque de las fuerzas capitalistas y -- obreras, y el tal equilibrio está representado por una situación que nos parecerá favorable o desfavorable, según la intensidad con que se presenta cada una de las fuerzas mencionadas. Cuando la situación considerada como equilibrio, ha sido legalmente reconocida, la imposición de -- una fuerza que siempre es capitalista con el clásico ánimo de explotación, rompe con la armonía que en determinado tiempo se había establecido; es entonces cuando la huelga hace su aparición como elemento restaurador del equilibrio violado.

Esta sería una interpretación que desde el punto de vista jurídico nos enseña que el equilibrio está representado por la esfera o campo en donde tanto la clase trabajadora, como la capitalista ejercitan sus derechos, y que la transgresión a tales limitaciones rompe con el mencionado equilibrio.

En nuestro concepto, el equilibrio entre los factores de la --

producción a que tiende la huelga, va más allá del aspecto puramente --
jurídico. Cuando nuestra Ley habla al respecto hace alusión, a tres --
tres tipos del mismo: a) Jurídico, b) Económico, c) Humano.

El jurídico es aquel que se obtiene por medio de la Ley, y -
directamente por medio de la huelga, porque cuando se trata de mante--
ner una situación que sirve de antecedente para el mejoramiento mate--
rial de la clase trabajadora.

El equilibrio económico a que tiende la huelga, se identifi--
ca con una aspiración de la clase obrera. Porque para nosotros no ---
existe. No podemos comparar la posición económica de un patrón con -
la de un trabajador, pero si podemos pretender de una superación o ma
yores beneficios para la clase obrera, por lo que en el aspecto econó--
mico, hablaremos de un equilibrio hipotético, representado por el afán
de constante superación de la clase obrera cuyo límite será la igualdad
de clases y el logro de beneficios para una nueva Sociedad Mexicana.

En el aspecto humano, el equilibrio es la consecuencia del -
logro anterior, del mejoramiento de tipo material, en cuanto que eleva--
ra el nivel cultural de los trabajadores, fomentará la conciencia de ---
igualdad entre los obreros mexicanos, y al mismo tiempo la plena inte--
gración de nuestra Sociedad. Cabe hacer mención, que en la realidad -
social económica no puede hablarse de equilibrio. En la etapa actual --

que vivimos, no existe, salvo un tipo jurídico, pero referido únicamente al orden que debe conservar todo ordenamiento legal apoyado por el poder coactivo del Estado, y la que hicimos mención anteriormente; -- aunque claro está en muchas ocasiones la aplicación del ordenamiento legal, puede indentificarse con la imposición injusta que de las normas hace el Estado, en contra de las exigencias que de la vida social se derivan. No puede existir equilibrio, en una sociedad capitalista, en donde los principios que le sirven de base encierran ideas de diferencia entre los hombres, de egoísmo entre los mismos y de explotación de unos a los otros, menospreciando la cualidad de los seres humanos, de seres racionales. Y menos aun, puede existir armonía entre los factores de la producción, y por que como lo demuestra científicamente Carlos Hale, el teórico de la huelga de clases, el desequilibrio existente entre tales factores tiene como fundamento, el irreductible antagonismo existente entre el capital y el trabajo. El mencionado teórico parte de la idea de que "La sociedad primitiva no conocía propiedad privada ni Estado. Sólo con la civilización se han desarrollado ambas instituciones, dividiendo a la Sociedad en pobres y ricos; en explotados y explotadores; en señores y súbditos. La riqueza significa la potencia. Da a quienes la poseen el poder en el Estado y obliga a los pobres a trabajar en las fábricas, y en las mismas, condenándolos a las faenas más repugnantes y peligrosas. Los obreros crean los valores pero no reciben más que un salario. La diferencia entre el salario y el valor crea

provecho que se reparten los propietarios rurales, los contratistas y -- los comerciantes. El medio que permite a los ricos quitar a los obre-- ros una proporción del producto de su trabajo es el capital, o sea la -- parte de bienes que el contratista pone a disposición de los obreros en -- forma de procedimientos productores, materias primas y jornales para que ellos puedan producir una cantidad de bienes superiores. Pero los bienes que constituyen el capital son asimismo producto del trabajo de -- los pobres. ¿Por qué aceptan los obreros semejante situación? Por-- que no pueden hacer otra cosa. No se ha concertado libremente el con-- trato que los liga. No tienen la facultad de elegir. El dilema ante la -- cual se encuentra, los reduce a aceptar las condiciones de los capitalis-- tas, o a morir de hambre. Así pues, hay coacción absoluta del lado de los capitalistas, y necesidad absoluta del lado de los obreros... Po--- seedores y no poseedores, capitalistas y obreros, están divididos por -- antagonismo de lo más concreto. La miseria de los pobres, hace la -- fortuna de los ricos.

Cuando más se extienda la civilización, más se acumula la riqueza en manos de sus poseedores. El incremento de la riqueza se -- manifiesta por el aumento de la renta territorial, por el crecimiento -- de las deudas del estado, que los sitúan en una dependencia cada vez -- más acentuada de los financieros y por la multiplicación del número de Empresas industriales y comerciales. Y el incremento de la riqueza --

va parejo al incremento de la miseria. Las capas medias, que aun no podían mantenerse en la holgura relativa, se depauperan más y más. Por lo que atañe a los pobres ocurre algo mucho peor. Al acrecentarse la riqueza, aumentan las necesidades de los ricos, acarreado esto naturalmente, la prolongación de la intensificación del trabajo. A tal extremo se agrava el antagonismo entre unos y otros, que hay motivo para temer que los pobres acaben por entregarse a tentativas desesperadas con ánimo de libertarse del yugo intolerable que pesa sobre ellos. A semejantes tentativas responderan los ricos con medidas represivas. Esta guerra civil tendrá como consecuencia la militarización del Estado y quizá lleva a una dictadura pretoriana..." Ya están los poseedores harto dispuestos a encender la antorcha guerrera. El objeto que persiguen todas las guerras es la extinción del comercio y de la industria o la anexión de nuevos territorios. Necesariamente, la lucha que tienen los ricos de todas las naciones, comerciales o industriales condeñan a guerras que no ofrecen ninguna utilidad en absoluto para los pobres, aunque tengan aquellos la osadía de orgüir que no hacen la guerra sino por el bien del pueblo. Asimismo los impulsa al deseo de dominación, a someter a pueblos extranjeros, lo cual engendra otros conflictos sangrientos. A tanto llega su arrogancia, que a la menor resistencia, toman las armas según ellos, para defender el honor nacional, pero siempre y por donde fuera son los pobres los que soportan los inconvenientes de la guerra. Así se explica porque están los ricos tan propi

cios cuando se trata de atacar a pueblos extranjeros..." "Además, -- todavía tienen otros motivos para hacer la guerra. En cuento ven que -- están los pobres a punto de reclamar sus derechos o de procurar me -- jor suerte, surge de repente en el horizonte un conflicto internacional, cualquiera, y estos quedan obligados, a matarse entre sí. Probable --- mente, a tales motivos se debe la guerra que hace años sostiene Ingla -- terra y Francia. Cuando se alzó el pueblo francés, para instalar la -- igualdad política y realizar cierta número de reformas económicas, co -- braron miedo los dirigentes y los ricos de todos los Países. Temieron que se extendiera la Revolución, como mancha de aceite, por toda Euro -- pa, si coronaba el éxito a los esfuerzos franceses. A fin de evitarlo, - declararon la guerra en Francia y obligaron a los pobres a renunciar a la lucha por la mejora de su suerte. Se le desgarró el corazón a quien piense en ello. No sólo han de renunciar los tales a toda esperanza de ver su suerte mejorada sino también a soportar toda la carga de tan es -- pantosa empresa.

Los ricos conocen a maravilla la utilidad de la guerra; por eso, desde la escuela procuran inculcar el espíritu militarista en los -- niños. Llenos de relatos de guerra se hallan los manuales de historia -- que les ponen entre las manos. Presentan la guerra bajo un aspecto ad -- mirable y heroico. Alaban a los héroes y las acciones brillantes, es -- decir, las batallas, las matanzas y los verdugos. Pero evitan con cui --

dato mostrar los horrores del combate, los cuerpos despedazados por la metralla, los lamentos lacerantes de los moribundos, los montones de cadáveres y los hospitales atestados de enfermos y heridos... Una potencia espantosa debe ser la que, a despecho de la razón y todos los sentimientos humanos, se denota capaz de desencadenar sobre los pueblos la furia de la guerra. Esta potencia se llama la riqueza, el capital. Claro que igualmente existe la guerra entre los pueblos que denominamos "SALVAJES", pero allí tiene por causa la insuficiencia de los medios de subsistencia necesarios para la vida o el hecho de no practicar la agricultura, que permitiría crear los medios de satisfacer las necesidades de todos. Al revés, en los pueblos que tienen civilización, la guerra tiene por objeto la conquista del lujo, de cosas inútiles del todo, superfluas, que no pueden servir sino para gravar la opresión y la explotación de los pobres. Ciertamente es que si los pueblos pudieran decidir por sí mismos las cuestiones fundamentales de su existencia ya no habría guerra nunca. (26).

Ante tan brillante exposición, apegada rigurosamente a la realidad del mundo capitalista, no es posible ni siquiera suponer la existencia de un equilibrio; es más, resulta risible hablar del mismo.

Sin embargo, con respecto a la huelga y tomando en consideración los antecedentes anteriores, cabe hacernos una pregunta: ¿En qué forma participa la huelga para el logro de un equilibrio de tipo eco-

nómico? Cuando hablamos del llamado equilibrio jurídico en páginas -- anteriores, lo comparamos a una situación estable, que ha sido consig-- nada en textos legales por los factores reales del poder que así lo han -- determinado. Dijimos que tal estabilidad tiende a mantener el terreno -- ganado por los trabajadores a los explotadores, y que tal medio es el an-- tecedente para lograr la igualdad económica. Pues bien, la pregunta -- anterior plantea el problema de si es posible la celebración de una huel-- ga apartándose del reglamento rigorista, cuando tienda al logro del equi-- libro económico e implícitamente a la obtención de los objetivos socia-- les. La respuesta a nuestro juicio, es en sentido afirmativo, porque -- constituye la huelga una de las maneras en que se expresa exteriormente y en forma positiva la inconformidad de los obreros en su desesperada -- situación de explotados. Esto impulsa al Estado a considerar sus de--- mandas, si de su organización resultan representantes, conscientes del problema y del alcance del mismo; pero en caso contrario, se logra lo más importante, como es la unificación entre los obreros, la conciencia de clase, que determinará tarde o temprano en forma violenta el cambio de un mundo injusto a un mundo de justicia social. Solamente existen -- dos caminos: el cambio paulatino de la sociedad por el mejoramiento -- constante de la clase trabajadora, o el cambio violento, cuando se le ha negado el mejoramiento anhelado; como una exigencia de la sociedad. -- La sola finalidad de la huelga, como son los objetivos sociales, justifi-- ca la celebración de la misma, como una huelga revolucionaria, una --- huelga de integración.

C A P I T U L O I V .

EL DERECHO DE HUELGA
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO .

- 1) Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.
- 2) Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 3) La huelga y sus consecuencias Político-Económicas.

- 1) APARTADO "B" DEL ARTICULO
123 CONSTITUCIONAL .

El original artículo 123 de la Constitución de 1917, al refe--
rirse a los sujetos de derecho de trabajo, denominados empleados, com

prendió dentro de este concepto, tanto a los empleados particulares como a los empleados del estado, incluyendo a los de los Municipios, porque unos y otros son empleados públicos y constituyen el sector burocrático que forma parte de la clase obrera.

Los derechos sociales que contiene son exclusivos para la burocracia; y en su apartado "B" expresa:

"B". Entre los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus Trabajadores:

- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un cien por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres veces consecutivas.
- II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.
- III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al -- mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo.

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en -- las leyes.

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a -- fin de que los ascensos se otorguen en función de los co nocimientos y aptitudes y antigüedad.

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la --

ley.

En los casos de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto a una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho de trabajo por el tiempo que determine la Ley.
- c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrá dos descansos -- extraordinarios por día, de media hora cada uno, -- para amamantar a sus hijos. Además disfrutará -- de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, -- de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones -- baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o inter-sindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la -- ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la -- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad públicos, así como el personal de servicio -- exterior, se regirán por sus propias leyes.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñan disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

La lucha política de los Trabajadores al Servicio del Estado a partir del estatuto Cardenista de 1938, se les reconoció el derecho de huelga, derecho que fue elevado a la categoría de norma fundamental en la Fracción X del Apartado "B" de la Constitución.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del mencionado Apartado "B" reglamenta el ejercicio -

del derecho de huelga de la manera siguiente:

Artículo 92. Huelga es la suspensión temporal del trabajo - como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la for--- ma y términos que esta ley establece.

Artículo 93. Declaración de huelga es la manifestación de - la voluntad de la mayoría de los trabajadores de una dependencia de sus pender las labores de acuerdo con los requisitos que establece esta ley, si el titular de la misma no accede a sus demandas.

Artículo 94. Los trabajadores podrán hacer uso del dere-- cho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Pú- blicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Artículo 95. La huelga sólo suspende los efectos de los --- nombramientos de los trabajadores por el tiempo que dure, pero sin -- terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento.

Artículo 96. La huelga deberá limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

Artículo 97. Los actos de coacción o de violencia física o - moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas cometidos por -- los huelguistas, tendrán como consecuencia, respecto de los responsa-

bles, la pérdida de su calidad de trabajador; si no constituyen otro delito cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de doce años y multa hasta de diez mil pesos, más la reparación del daño.

Artículo 98. En caso de huelga, los trabajadores con funciones en el extranjero, deberán limitarse a hacer valer sus derechos por medio de los organismos nacionales que corresponda; en la inteligencia de que les está vedado llevar a cabo cualquier movimiento de carácter -huelguístico fuera del territorio nacional.

Artículo 99. Para declarar una huelga se requiere:

- I. Que se ajuste a los términos del artículo 94 de esta ley;
- y
- II. Que sea declarada por las dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia afectada.

Artículo 100. Antes de suspender las labores los trabajadores deberán presentar al Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje su pliego de peticiones con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga. El Presidente, una vez recibido el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos al funcionario o funcionarios de quienes dependa la concesión de las peticiones, para que resuelvan en el término de diez días a partir de la notificación.

Artículo 101. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje decidirá dentro de un término de setenta y dos horas, computado desde la hora en que se reciba copia del escrito acordando la huelga, si ésta es legal o ilegal, según se hayan satisfecho o no los requisitos a que se refieren los artículos anteriores. Si la huelga es legal, procederá -- desde luego a la conciliación de las partes, siendo obligatoria la presencia de éstas en las audiencias de avenimiento.

Artículo 102. Si la declaración de huelga se considera legal, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y si transcurrido -- el plazo de diez días a que se refiere el artículo 95, no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, los trabajadores podrán suspender las labores.

Artículo 103. Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días del emplazamiento, el Tribunal declarará que no --- existe el estado de huelga; fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos de que si no lo hacen quedarán cesados sin responsabilidad para el Estado, salvo en casos de fuerza mayor o de error no imputable a los trabajadores, y declarará que el Estado o funcionarios afectados no han incurrido en --- responsabilidad.

Artículo 104. Si el Tribunal resuelve que la declaración de huelga es ilegal, prevendrá a los trabajadores, que, en caso de suspen-

der las labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión.

Artículo 105. Si el Tribunal resuelve que la huelga es ilegal quedarán cesados por este solo hecho, sin responsabilidad para los titulares, los trabajadores que hubieren suspendido sus labores.

Artículo 106. La huelga será declarada ilegal y delictuosa, cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades, o cuando se decreten en los casos del artículo 29 Constitucional.

Artículo 107. En tanto que no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, el Tribunal y las autoridades civiles o militares deberán respetar el derecho que ejerciten los trabajadores, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten.

Artículo 108. La huelga terminará:

- I. Por avenencia entre las partes en conflicto.
- II. Por resolución de la asamblea de trabajadores, tomada por acuerdo de la mayoría de los miembros.
- III. Por declaración de ilegalidad o inexistencia; y
- IV. Por laudo de la persona o tribunal que, a solicitud de -

las partes y con la conformidad de éstas, se avoque al conocimiento del asunto.

Artículo 109. Al resolverse que una declaración de huelga - es legal, el Tribunal a petición de las autoridades correspondientes y to mando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de trabajadores que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño -- de sus labores, a fin de que continúe realizándose aquellos servicios cu ya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, la conserva ción de las instalaciones o signifique un peligro para la salud pública (27).

Hasta hoy la burocracia, a través de sus diversos sindicatos, ha logrado obtener algunos beneficios por parte del Estado, pero no ha -- llegado a ejercitar el derecho de huelga; mas cuando los trabajadores -- asalariados ejerciten el derecho de huelga con fines reivindicatorios pa-- ra el cambio de las estructuras económicas y políticas, la burocracia co mo parte integrante de la clase obrera tendrá que luchar al lado de ésta.

2) EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

En la historia del movimiento de los trabajadores al Servicio del Estado en México, no existieron grandes grupos en pie de lucha que -

presionaron al Estado para el reconocimiento y declaración de sus derechos. El inicio de la Revolución no creó, por su situación emulsionada, ninguna ordenación jurídica protectora del servicio público. Breves títulos se iniciaron en 1911, para reconocer los derechos adquiridos por los burócratas en atención a su antigüedad, así fue el proyecto de la Ley del Servicio Civil de los Empleados Federales presentado por los Diputados Justo Sierra Jr. y Tomás Berlanga, el 14 de julio de 1911, ante la Cámara correspondiente, sin que hubiera sido aceptado.

También fracasó el intento de la Ley del Servicio Civil del Poder Legislativo que el Diputado Amilcar Zentella presentó en la sesión del 30 de octubre de 1929 (28).

En realidad fue a partir de 1930, cuando se levantó el clamor público de que era necesaria la existencia de normas legales que garantizaran la estabilidad de los servicios públicos, quienes sólo habían obtenido como precaria protección, en algunos casos de buena voluntad de las autoridades y sin que se tomara en cuenta su conducta ni su antigüedad.

El 14 de julio de 1931, apareció un Reglamento para el personal de la Secretaría de Hacienda, precedente éste de la futura legislación burocrática. Después, el 12 de abril de 1934, se publicó "Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento de la Ley del Servicio Civil". Fue

el primer paso serio de reglamentación de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, aun cuando su defecto constitucional era manifiesto, y su vigencia fue fugaz.

En 1935, el Partido Nacional Revolucionario, formuló un proyecto de ley del Servicio Civil, sintiéndose obligado dicho partido hacia los empleados públicos que integraban una gran parte de sus filas para mejorar su situación y definir claramente sus derechos, a pesar de que el proyecto era superior a la reglamentación expedida anteriormente, únicamente fue intento que no mereció la aprobación legislativa, pero sirvió como antecedente para la elaboración del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión promulgado el día 27 de noviembre de 1938, y publicado en el Diario Oficial el 5 de diciembre del mismo año. A iniciativa del Presidente Cárdenas, el Congreso de la Unión expidió el mencionado Estatuto para proteger los derechos de los trabajadores al Servicio del Estado, creándose en favor de ellos preceptos proteccionistas y tutelares, quedando el Estado auto-limitado en los términos del referido estatuto.

También se creó el Tribunal de Arbitraje para conflictos burocráticos, que para dar una mejora y garantizar a los trabajadores establecía un Tribunal especial y Juntas Arbitrales de cada dependencia del Ejecutivo Federal, Colegiados y con independencia absoluta de la autoridad oficial de los Organos del Estado. Se integraba por representan

del Sistema Especial de las unidades internacionales, y con indiv-
iduales designados de común acuerdo por los representantes nacionales de
los trabajadores, independientemente de las normas nacionales de los
trabajadores, en las relaciones laborales, entre Estado y sus servido-
res, de resolución de los derechos de afiliación, profesio-
nal y de desahogo.

El Estaduto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes
de la Unión de 1941, sigue los internos principios sociales del Estado
argentino, excepto en lo relativo a los empleados de confianza, que no
son sucesoria; sin embargo se conserva la línea revolucionaria
del estatuto relativo en cuanto a la protección, tutela y reivindicación
de los trabajadores al servicio del Estado, y cuya efectividad dependerá
de que en su lucha se identifique con la clase obrera (29).

Como los estatutos de 1938 y 1941, fueron objeto de in-
constitucionales, el 5 de diciembre de 1960, se adicionó con el apartado
3, el artículo 123 Constitucional. La iniciativa del entonces Licenciado
Adolfo López Maradei, entre otros aspectos señalaba: "Los trabajado-
res al servicio del Estado, por diversas y conocidas circunstancias no
habían disfrutado de todas las garantías sociales que el artículo 123
Constitucional consigna para todos los demás trabajadores. Es cierto
que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus
respectivos patronos, es de distinta naturaleza de la que liga a los ser-

vidores públicos con el Estado, pues que aquéllas laboran para Empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos -- trabajan para Instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma -- parte esencial de la dignidad del hombre; de allí que deba ser siempre legalmente tutelado" (30).

La Nueva Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del -- Estado se promulgó el 27 de diciembre de 1963, que establece los derechos y deberes de los Trabajadores al Servicio del Estado. Sigue los -- mismos lineamientos del primer Estatuto mejorándolo en su técnica legislativa; sin embargo no se protegen debidamente los derechos de la -- burocracia y la ejecución de los laudos es ineficaz, pues las multas a -- los titulares y la carabina de Ambrosio es lo mismo (31).

3.) LA HUELGA Y SUS CONSECUENCIAS POLITICO - ECONOMICAS.

A través del estudio que venimos realizando, hemos dicho -- que la lucha de la clase obrera en contra de la burguesía, y el irremediable proceso ascendente del proletariado, la huelga tiene un papel en -- la realización de la misma.

La reivindicación del proletariado representa en grado único la finalidad primordial del fenómeno socio-jurídico de la huelga, en su afán de establecer el equilibrio, de que hicimos mención en el capítulo anterior, coadyuvando a la desaparición de la realidad social, formada por explotadores y explotados en una realidad más humana, más digna, dentro de una concepción igualitaria, bajo un régimen socialista, -- sin diferencia de clase.

Analizando lo que entendemos por reivindicación del proletariado, primero diremos que no es más que la recuperación de los bienes que por naturaleza le pertenecen y que es llevada a cabo por una clase social; para entender mejor ésto, Karl Marx dice: Que la forma de salario oculta la relación verdadera entre el Capital y el Trabajo, y explica el autor del Capital que: "Según todas las apariencias, lo que el capitalista paga, es el valor de la utilidad que el obrero procura, el valor del trabajo . Además el obrero percibe su salario, como medio de pago, el dinero sólo realiza tardamente el valor o el precio del artículo -- producido, o sea en el caso precedente el valor o el precio del trabajo -- ejecutado. La sola experiencia de la vida práctica no hace resaltar la -- doble utilidad del trabajo:

La propiedad de satisfacer una necesidad, propiedad que tiene de común con todas las mercancías la de crear valor, propiedad que le distingue de todas las mercancías y le impide, por ser el elemento --

que crea valor, tenerlo por sí mismo.

La forma salario, o pago directo del trabajo, hace, pues, - desaparecer todo vestigio de la visión de la jornada en trabajo necesario y sobre trabajo, en trabajo pagado y no pagado, de modo que se considera pagado todo el trabajo del obrero libre. El trabajo que ejecuta el siervo para sí mismo y el que está obligado a ejecutar por sí mismo y que está obligado a ejecutar para su señor, son perfectamente diferentes y tienen lugar en sitios diversos. En el sistema esclavitud, aun la parte de la jornada, en que el estado reemplaza el valor de sus subsistencias y en el que trabaja últimamente por sí mismo, no parece sino -- que trabaja para su propietario; todo su trabajo reviste la apariencia -- de trabajo no pagado. Lo contrario ocurre con el trabajo asalariado: -- hasta el sobre trabajo o trabajo no pagado reviste la apariencia de trabajo pagado. La relación de propiedad de la esclavitud oculta el trabajo del esclavo para sí mismo. En el asalariado, la relación monetaria encubre el trabajo gratuito que el asalariado produce para su capitalista. Compréndase ahora la gran importancia que tiene en la práctica este cambio de forma, que hace aparecer la retribución de la fuerza de -- trabajo como salario del trabajo, el precio de la fuerza como precio de él o de su función. La forma aparente hace invisible la relación efectiva entre el Capital y el Trabajo. De esa forma aparente surgen todas -- las nociones jurídicas del asalariado y del capitalista.

Todas las mistificaciones de la producción capitalista, todas las ilusiones liberales y todas las glorificaciones justificativas de la economía política vulgar" (32).

Pero la reivindicación puede ser económica, o de tipo político, que pueden ser logradas por medio de la acción huelguística. La reivindicación económica es el objeto inmediato del movimiento huelguístico. Recupera la clase trabajadora lo que le pertenece; es la finalidad inmediata de la huelga, cuyo beneficio se reflejará en los demás sectores económicos, por esa tendencia igualitaria de la misma. La reivindicación económica de la clase trabajadora, supone un constante mejoramiento de la misma por el ejercicio del derecho de huelga, o el sometimiento de la burguesía a principios sociales esgrimidos por las necesidades actuales, aunque tales reconocimientos estén impregnados de procedimientos retardatorios de obstáculos que muy poco retrasan la natural evolución de la sociedad, sin diferencia de clases. Es claro que la huelga, al contribuir en forma inmediata a la reivindicación económica, prepara al mismo tiempo a las masas, para la evolución o la revolución social, creando las condiciones propicias para la destrucción de la burguesía, desorganizando su sistema económico y político y derrumbando su sistema, en fin, el poder de la clase explotadora. Dentro de la lucha que se desarrolla, el proletariado obtiene consecutivamente, mediante la huelga, ventajas de consideración, que no bastan para liqui-

dar a la burguesía, pero sin embargo preparan las condiciones que son necesarias para la revolución proletaria que al liberar de sus cadenas a la clase explotadora, libera para siempre al género humano de la explotación, de la miseria y de la ignorancia.

Pues bien, con relación a los trabajadores del Estado, independientemente de su condición burocrática - como ya lo establecimos en el inciso anterior -, tiene relación íntima y debe considerarse como de la clase obrera, manifestando nuestra inconformidad sobre la limitación al ejercicio de huelga, como lo tiene establecido el artículo 123, --- fracción X, Apartado "B" de la Constitución, y la Reglamentación prevista en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus artículos 94 y 109, por considerarlos contrarios a la finalidad, que es la reivindicación de la clase trabajadora, ya que la limitación y la resolución de la declaración de huelga como legal por el Tribunal respectivo, hace completamente nugatoria su eficacia, porque los medios de --- presión que deben caracterizar el ejercicio de la huelga, no puede configurarse plenamente y alzar sus fines.

Pero en contra de ésto se ha argumentado que el Estado, a través de su función pública, realiza una serie de actos tendientes a la satisfacción de las necesidades colectivas, y que el interés público se vería seriamente afectado ante la negativa de los trabajadores de desempeñar sus funciones, en perjuicio de la colectividad, ya que la finali-

dad que el Estado persigue es el beneficio de todas las clases sociales - que integran la misma.

Como hemos afirmado en otra parte de nuestro estudio, el Estado surgió de la necesidad económica de la clase dominante de proteger sus intereses, y se ve obligado objetivamente a elaborar y defender las normas que corresponden a estas necesidades, por lo que el contenido del derecho no lo determina arbitrariamente el Estado, ni un ideal -- abstracto de justicia, sino las relaciones económicas que condicionan la voluntad de la clase dominante representada por el mismo Estado, por lo que afirmamos que en un régimen capitalista el derecho defiende la -- propiedad capitalista, la explotación del trabajo asalariado, etc. Por -- lo tanto, no podemos considerar, como se pretende, que la finalidad del Estado se halle directamente encaminada a beneficiar a través de su actividad a la clase oprimida, puesto que éste fue creado, como hemos expuesto, con fines completamente opuestos. Ante el desamparo de la clase desposeída, el único recurso que le queda para lograr progresivamente la reivindicación de una verdadera justicia social, es el derecho de -- huelga, y si este derecho de huelga se ve disminuido, aduciendo la preservación del interés público, resulta evidente que dicho interés no debe prevalecer al interés de la clase desposeída y, por lo mismo, la limitación que se hace de su derecho no se justifica de manera alguna.

C O N C L U S I O N E S .

El derecho de huelga, surgió a la vida jurídica en forma espontánea, como consecuencia de los hechos que se desarrollaron en tiempos pasados, con el ánimo de protestar contra las injusticias, y procurar a la clase proletaria un nivel de vida más equitativo.

El reconocimiento legal de este derecho, nos muestra una etapa de progreso, dentro de la natural evolución de las sociedades civilizadas.

Consideramos a la huelga, como instrumento de defensa de los trabajadores; un límite para la clase dominante, que pretenda cimentar en la explotación humana su forma habitual de vida.

La reivindicación económica de la clase trabajadora, impone un constante mejoramiento y por consecuencia una tendencia igualitaria entre las clases, mientras que la -

reivindicación política la consideramos como un elemento indispensable en la restructuración de las sociedades en su constante evolución.

CUARTA : Consideramos a los trabajadores al Servicio del Estado, como parte del derecho de trabajo, y como parte de la - clase obrera, en general, por lo que sus relaciones labo-
rales son de carácter social.

QUINTA : Hasta hoy, la burocracia a través de sus Sindicatos, ha obtenido beneficios por parte del Estado, pero aun no ha ejercitado su derecho de huelga, pero cuando los trabaja-
dores asalariados lo ejerciten, con fines reivindicato---
rios para el cambio de sus estructuras sociales deberán unirse.

S E X T A : No estamos de acuerdo en que a los trabajadores del Es-
tado, se les restrinja su derecho de huelga, pues carece de eficacia necesaria.

SEPTIMA: Consideramos que cualquiera que sea el derecho que ri-
ja en una Sociedad concreta, expresa en su conjunto los intereses de la clase dominante, pero el Estado Capita-
lista, bajo la presión de la clase obrera y otras fuerzas -
progresistas, se ve obligado en ciertas ocasiones, a ad-

mitir ciertas reivindicaciones de los trabajadores, como son el salario mínimo, la limitación de jornada de trabajo, lo cual no cambia la esencia del derecho.

OCTAVA : El derecho de huelga, es el único recurso que le queda a la clase trabajadora para lograr progresivamente la reivindicación de una verdadera justicia social, y mediante este derecho, crear la conciencia de clase, que produce la unidad entre los distintos grupos y lograr así una unidad Nacional.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- (1) REGIMEN DE COMUNIDAD PRIMITIVA. Federico Engels. Academia de Ciencias de la U.R.S.S., Cuarta Edición. p. 35.
- (2) Idem. (1). p. 43.
- (3) ECONOMIA POLITICA. Oskar Lange. Tomo I, Segunda Edición. Editorial Aguilar, S. A., México 1966. -- p. 25.
- (4) HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO SOCIAL -- DE LA ANTIGUEDAD AL SIGLO XVI. Silva Hersog Jesús. Primera Edición. México 1961. p. 21.
- (5) Idem. (1). p. 52.
- (6) SINDICALISMO OBRERO EN FRANCIA. Borrajo Da Cruz Efrén. Tercera Edición. Madrid, 1956. p. 29.
- (7) ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Libertad Sindical, Ginebra 1963. p. 9.
- (8) OBRAS ESCOGIDAS, I. V. Lenin. Editorial Progreso. Moscú, 1969. p. 332.
- (9) Idem. (8). p. 380.
- (10) MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA. Carlos Marx y Federico Engels. Recopilación de Trabajos de "Ediciones en Lenguas Extranjeras". Moscú 1930. Editorial Grijalbo, S. A. México, 1970. p. 21.
- (11) NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. Alberto Trueba Ur-

bina. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. Méxi-
co, 1970. p. 27.

- (12) Idem. (12). p. 28.
- (13) IMAGEN Y REALIDAD DE DON FRANCISCO I. MADE--
RO. José E. Valdez. Tomo II. Editorial Porrúa, S. A.
México, 1963. p. 224.
- (14) EVOLUCION DE LA HUELGA. Alberto Trueba Urbina.
Editorial Botas. México 1950. p. 95.
- (15) HISTORIA DEL EJERCITO Y DE LA REVOLUCION ----
CONSTITUCIONALISTA. Juan Barragán Rodríguez. --
Tomo I. México, 1946. p. 215.
- (16) INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABA-
JO. Alfredo Sánchez Alvarado. Editorial Porrúa. Mé-
xico 1967. p. 89.
- (17) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Mario de la ---
Cueva. Tomo II, Novena Edición. México 1966. -----
pp. 106-115.
- (18) ARTICULO 123. Alberto Trueba Urbina. México, 1943.
p. 65.
- (19) NUEVO ARTICULO 123. Alberto Trueba Urbina. Edito-
rial Porrúa, S. A., Segunda Edición. México 1967. ---
p. 71.
- (20) DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONTITU--
YENTE 1916-17. México 1960. Tomo I. p. 504.
- (21) Idem. (14). p. 330.
- (22) Idem. (18). p. 85.
- (23) Idem. (17). p. 770.
- (24) DERECHO CONSUECUDINARIO OBRERO. Leroy Máxi-
mo. Tomo II.
- (25) Idem. (11). p. 367.

- (26) HISTORIA GENERAL DEL SOCIALISMO Y DE LAS LUCHAS SOCIALES. Hall Carlos citado por Max Beer; -- Fondo de Cultura Económica. México, 1968. p. 326.
- (27) LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO. Aberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. -- Editorial Porrúa, S. A. México 1967. p. 39.
- (28) MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Jorge Olivera Toro. Editorial Porrúa, S. A. Segunda Edición. - México, 1967. p. 485.
- (29) ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS. Alberto Trueba Urbina. México, 1941. p. 31.
- (30) Idem. (28). p. 486.
- (31) Idem. (27). P. 110.
- (32) EL CAPITAL. Carlos Marx. Editorial Progreso. Tercera Edición. Buenos Aires, 1967. p. 144.

B I B L I O G R A F I A .

- BARRAGAN RODRIGUEZ JUAN. Historia del Ejército y de La Revolución Constitucionalista. Mexico, 1946.
- BORRAJO DA CRUZ EFREN. Sindicalismo Obrero en Francia. Madrid, 1956.
- DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. México, 1966.
- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, 1916-17. México, 1960. Tomo I.
- ENGELS FEDERICO. Régimen de Comunidad Primitiva. --- Academia de Ciencias de la U. R. S. S.
- CARLOS HALL CITADO POR MAX BEER. Historia General del Socialismo y de las Luchas Sociales.
- LANGE OSKAR. Economía Política. México 1966. Tomo I.
- LENIN I. V. Obras Escogidas. Moscú, 1947.
- LEROY MAXIMO. Derecho Consuetudinario Obrero, Tomo II.
- MARX CARLOS. El Capital, Buenos Aires, 1967.
- MARX CARLOS Y ENGELS FEDERICO. Manifiesto del Partido Comunista. Edición de Lenguas Extranjeras. --- Moscú, 1930.
- OLIVERA TORO JORGE. Manual de Derecho Administrativo. ---

México, 1967.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Libertad Sindical.
Ginebra, 1963.

SANCHEZ ALVARADO ALFREDO. Instituciones de Derecho Mexicano --
del Trabajo. México, 1967.

SILVA HERSOG JESUS. Historia del Pensamiento Económico -
Social de la Antigüedad al Siglo XVI. -
México, 1961.

TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. México,
1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO. Evolución de la Huelga. México, 1950.

TRUEBA URBINA ALBERTO. Artículo 123. México 1943.

TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Artículo 123. México, 1965.

TRUEBA URBINA ALBERTO. Estatuto de los Empleados Públicos. -
México, 1941.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE. Legisla---
ción Federal del Trabajo Burocrático.
México, 1967.

VALDEZ C. JOSE. Imagen y Realidad de Don Francisco I.
Madero. México, 1963. Tomo II.